



**Movimiento
Demócrata Social**

48
Cuentas y
Ocho

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL - DEMÓCRATAS**

PREÁMBULO

Bolivia es una nación Soberana, indivisible e inalienable de la que nace la ciudadanía boliviana, que comparten todas las bolivianas y bolivianos; y en cuyo seno coexisten diversas identidades colectivas, incluso nacionales, de carácter regional, étnico o cultural. Nación soberana que históricamente se ha reconocido en la República y los valores del republicanismo, como forma de Estado.

Sobre estos tres principios constitutivos, Nación, Soberanía y República, se ha asentado la inequívoca vocación democrática del pueblo boliviano, y son la base desde la que se debe entender el nacimiento del Movimiento Demócrata Social.

A esta lectura histórica y principista de la Nación Boliviana, se le une hoy la construcción de un Estado Autonómico, fruto de las luchas de miles y miles de bolivianas y bolivianos que, sobre las ideas de igualdad, de participación y de subsidiariedad han establecido el autogobierno con el propósito de aproximar la administración del Estado a las ciudadanas y ciudadanos.

Gracias a esas luchas, Bolivia se constituye hoy como un Estado multinivel, con Departamentos y Municipios Autónomos, aunque todavía con notables deficiencias y con enormes reticencias del Estado Central. El Movimiento Demócrata Social cree en el Estado Autonómico y traslada este espíritu descentralizador a su propia estructura orgánica que quiere ser un reflejo de la pluralidad de la sociedad civil boliviana.

Es en esta sociedad civil, mestiza, indígena, provinciana, emprendedora, urbana, joven, trabajadora, en definitiva, plural, de la que emerge el partido político DEMOCRATAS que se proclama como expresión legítima de la tradición y avanzada de progreso y futuro.

**PRIMERA PARTE
ASPECTOS GENERALES DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, MARCO NORMATIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**





Movimiento Demócrata Social

49
C. Vazquez y
nieto

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto del presente Estatuto Orgánico es determinar las normas de funcionamiento interno y actividad del partido político **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL – “DEMÓCRATAS”**, que regulan su vida institucional.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO). El presente Estatuto, tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, la Ley de Régimen Electoral, la Ley de Organizaciones Políticas, y demás normativa aplicable y vigente en materia electoral que sean dictadas o sustituyan las anteriores mencionadas.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Estatuto Orgánico es de cumplimiento obligatorio para todos los militantes que forman parte del partido político **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL – “DEMÓCRATAS”**.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA, ALCANCE, PARTICIPACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURÍDICA). El partido político **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL – “DEMÓCRATAS”**, es una entidad de derecho público, sin fines de lucro, constituida libremente para concurrir en la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública.

ARTÍCULO 5 (ALCANCE). **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL – “DEMÓCRATAS”**, como partido político, tiene alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituida de forma voluntaria por militantes en base al presente Estatuto orgánico, la declaración de principios y plataforma programática; cumpliendo los requisitos establecidos por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 6 (PARTICIPACIÓN). El **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL – “DEMÓCRATAS”**, acorde a su alcance, podrá postular candidatas y candidatos para la presidencia y vicepresidencia del Estado, senadurías y diputaciones, gobernaciones, asambleístas departamentales, ejecutivos regionales, asambleístas regionales, alcaldías, concejalías municipales, constituyentes, representantes electos ante organismos supranacionales y otras autoridades y representantes definidos por ley, estatutos autonómicos o cartas orgánicas. Asimismo, podrá participar de referendos y revocatoria de mandatos, de acuerdo con la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO 7 (DOMICILIO LEGAL Y SEDE).

I. El domicilio legal del partido político **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL – “DEMÓCRATAS”** se encuentra en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.





**Movimiento
Demócrata Social**

So
concept

II. La sede política del MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL – DEMÓCRATAS, es la ciudad de Cochabamba.

III. De acuerdo con las necesidades operativas y electorales, el partido político MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL podrá habilitar oficinas, sedes, casas de campaña y representaciones en todos los departamentos, ciudades y otras localidades del país, así como también en el exterior del país.

CAPÍTULO III DENOMINACIÓN, SIGLA, COLORES Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 8 (DENOMINACIÓN Y SIGLA). La denominación y sigla del Movimiento Demócrata Social – DEMOCRATAS, son:

1. Nombre: Movimiento Demócrata Social.
2. Sigla: DEMÓCRATAS.

ARTÍCULO 9 (BANDERA, SÍMBOLO, COLORES Y DISEÑO). La Bandera, Símbolo, Colores y Diseño de Movimiento Demócrata Social – DEMÓCRATAS, son:

Símbolos: Los símbolos de DEMÓCRATAS son los siguientes:

1. Estrella de nueve (9) puntas de color naranja, que simboliza a los 9 departamentos que configuran la patria Bolivia conforme a su división político – administrativa.
2. La letra D, en representación de la sigla “DEMÓCRATAS” pintada preferentemente con color verde o rojo o una combinación de éstos de acuerdo con los diseños debidamente aprobados.

Colores: Son el verde y el rojo.

Diseño:



**Movimiento
Demócrata Social**





**Movimiento
Demócrata Social**

SI
Cinco y
uno

TÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS

ARTÍCULO 10 (PRINCIPIOS Y VALORES).

- I.** EL MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL – “DEMÓCRATAS” reconoce y respeta los principios que rigen la organización y funcionamiento de las organizaciones políticas, señalados en la Ley N° 018 del Órgano Electoral, Ley N° 026 del Régimen Electoral, y artículo 3 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, bajo los cuales se enmarca de manera transversal el presente Estatuto.
- II.** En cumplimiento de la Ley de Organizaciones Políticas, se consignan los siguientes principios:
 - a) Cumplimiento de la Constitución Política del Estado y principios de la citada Ley.
 - b) Reconocimiento del Estado Plurinacional de Bolivia y de la democracia intercultural y paritaria en sus diferentes concepciones y prácticas. Asimismo, se reconoce la vigencia de la República de Bolivia, conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Estado.
 - c) Respeto a los derechos humanos y garantía del ejercicio individual y colectivo de los derechos y deberes políticos.
 - d) Respeto a la plurinacionalidad y la diversidad cultural, jurídica económica, institucional y lingüística de la sociedad boliviana.
 - e) Respeto a las cosmovisiones, sistemas, saberes, normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
 - f) Respeto y reconocimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
 - g) Rechazo al racismo y toda forma de discriminación.
 - h) Rechazo a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política.
 - i) Rechazo a toda forma de disgregación o separatismo que atente contra la unidad e integridad del Estado Plurinacional de Bolivia.
- III.** EL MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL – “DEMÓCRATAS” adopta como propios los siguientes principios y valores:
 - 1.** BOLIVIA es una nación construida sobre los valores de libertad, solidaridad e igualdad, que inspiran nuestras formas de ser, pensar y actuar. Valores que son el motor de nuestra convivencia y voluntad de construir el progreso sobre modelos distributivos de prosperidad.
 - 2.** DEMOCRATAS, es un partido político que entiende que los principios y valores de la Democracia son la base de la convivencia pacífica entre las ciudadanas y ciudadanos.





Movimiento Demócrata Social

57
Cincuenta y
Dios

Y asume que la democracia deliberativa, entendida como la generación de espacios de encuentro entre la sociedad civil y los representantes políticos, complementa la representación promoviendo el debate permanente sobre las políticas públicas y el respeto a las minorías. Desde esta lectura democrática, defiende el Estado de Derecho y todos los derechos y libertades a él asociadas como única vía para la convivencia, el desarrollo económico y la prosperidad de todos los bolivianos. Y es también desde este radicalismo democrático que promovemos la cultura de la paz y del diálogo para la resolución de conflictos, tanto para nuestro actuar político interno como internacional.

3. DEMOCRATAS, tiene una vocación Social irrenunciable. La prioridad de sus políticas se centra en la lucha contra la pobreza y en la disminución de las brechas y desequilibrios sociales existentes en nuestro país, mediante la implementación de Políticas Sociales y Modelos Económicos orientados a la generación de desarrollo y oportunidades para la distribución equitativa de la prosperidad. DEMOCRATAS centra su accionar en los hombres y las mujeres de Bolivia, que constituyen el fin y el eje central de nuestra acción política.
4. DEMOCRATAS, propugna una Economía Solidaria, que reconozca, proteja y promueva el valor de los emprendedores en la generación de riqueza y de progreso; y que al mismo tiempo genere los mecanismos de regulación que fomenten el equilibrio social y la solidaridad del Estado, a fin de conseguir una correcta distribución de la prosperidad entre todas las ciudadanas, ciudadanos y pueblos de Bolivia. A tal efecto, el gobierno regulará las condiciones de sostenibilidad y de redistribución de la prosperidad, garantizando las condiciones de seguridad jurídica y de competitividad que sostengan la confianza de nuestros emprendedores y que atraigan las inversiones del exterior.
5. DEMOCRATAS sostiene que la Autonomía es la forma de organización del Estado más eficaz y eficiente para que se hagan realidad nuestros objetivos. En este sentido, las acciones y los compromisos ideológicos de DEMOCRATAS se enmarcan en nuestra irrenunciable vocación autonomista, que se alimenta en las modernas concepciones del gobierno multinivel y en la comprensión de la riqueza plural de nuestra identidad como identidad compartida e inclusiva.
6. DEMOCRATAS, convencidos de que el modelo de desarrollo boliviano debe sentar sus bases en la unión del Trabajo y el Emprendimiento, asume que el Estado debe garantizar, promover e incentivar los emprendimientos de todas las ciudadanas y ciudadanos por igual, así como regular las condiciones para que los trabajadores de nuestro país gocen de derechos laborales y sociales que le garanticen una existencia digna. Ese desarrollo y progreso económico debe hacerse bajo criterios de Sostenibilidad, utilizando los recursos naturales de Bolivia de manera responsable y





Movimiento Demócrata Social

53
Cinco
y ses

eficiente, para que sirvan al desarrollo y al bienestar social de todos, incluidas las futuras generaciones de bolivianas y bolivianos.

7. DEMOCRATAS, asume la Libertad como la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar su vida según su voluntad. La Democracia es la forma de gobierno en que la expresión de la voluntad de todas y todos conforma la voluntad general. Entendemos que la única posibilidad de ser libres es ser ciudadanos y ciudadanas con derechos plenos, que nos permitan la participación en las decisiones del Estado, desde sus diferentes niveles de gobierno, como también, ejercer el control ciudadano de las tareas de los gobernantes a través de la transparencia y la rendición de cuentas.
8. DEMOCRATAS, plantea la honestidad y ética como pilares en el desempeño de la función pública, mediante el manejo transparente de la gestión pública y la realización de transformaciones institucionales destinadas a acabar con la corrupción y el uso indebido del poder.
9. DEMOCRATAS, está convencido que las acciones del Estado deben estar orientadas a lograr el Bienestar de las Personas, a través de Políticas Públicas que afirmen y fomenten la centralidad del ciudadano, su desarrollo integral y el respeto a su dignidad, cualquiera que sea su opción o condición vital
10. DEMOCRATAS, entiende la Igualdad no sólo como la ausencia de discriminación sino también como igualdad real de oportunidades. El Siglo XX ha sido el siglo de la lucha contra la discriminación; aun así, Bolivia tiene un enorme camino que recorrer en cuanto a la Igualdad de Género. Promueve la Incorporación real de jóvenes, indígenas, minorías y el resto de los sectores menos favorecidos en igualdad de condiciones a los espacios de participación, toma de decisiones y de oportunidades de desarrollo como mecanismo de lucha contra la exclusión que han vivido estos segmentos poblacionales.
11. DEMOCRATAS, cree que la Diversidad Cultural e Identitaria constituye un patrimonio de la bolivianidad. Por eso promueve su valoración y respeto para lograr una Bolivia inclusiva, construida desde identidades compartidas, y el reconocimiento del otro.

TÍTULO III MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL

ARTICULO 11 (MILITANTES DEMÓCRATAS). Son militantes y miembros de DEMOCRATAS las ciudadanas o ciudadanos en ejercicio mayores de dieciocho años que se registran o inscriban





59
Cinco y
Cup Tu

como tal voluntariamente en el partido político DEMOCRATAS, a través de los procedimientos establecidos por el Órgano Electoral Plurinacional.

ARTÍCULO 12 (DERECHOS DE LAS Y LOS MILITANTES).

I. Son derechos de las y los militantes los siguientes:

- a) Ser candidata o candidato y electora o elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin ninguna discriminación o restricción, salvo las limitaciones que expresen la Constitución, las leyes, el presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.
- b) Participar en la conformación de los órganos de DEMOCRATAS.
- c) Recibir y solicitar información por las vías orgánicas de DEMOCRATAS, sobre cualquier índole.
- d) Representar a DEMOCRATAS ante los órganos electorales u otros órganos, si son designados para tal fin.
- e) Participar en la elaboración de los Programas de Gobierno de DEMOCRATAS.
- f) Recibir formación cívica y política.
- g) La protección por parte del partido político, frente a ataques externos injustos.
- h) La protección interna, mediante la actuación imparcial y equitativa del Defensor o Defensora del Militante u otros órganos; en especial en los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres.
- i) Defenderse por todos los medios legales cuando sea procesado por el Tribunal Nacional de Ética.
- j) Acceder a las instancias de resolución de controversias y conflictos.
- k) Expresar libremente sus ideas y opiniones al interior de DEMOCRATAS, sin ningún tipo de represalia u hostigamiento.
- l) No ser discriminada o discriminado en ninguna circunstancia en cualquiera de las instancias de DEMOCRATAS.
- m) Fiscalizar y exigir el cumplimiento de las decisiones orgánicamente adoptadas.
- n) Participar de la vida institucional cotidiana de DEMOCRATAS.
- o) Solicitar licencias temporales al partido político.
- p) La utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la debida autorización.
- q) Exigir el cumplimiento de las normas constitutivas y representar ante las instancias superiores de la Organización las resoluciones u órdenes que consideren contrarias a las normas de organización de DEMOCRATAS o que vulneren sus derechos.
- r) Acudir a la justicia electoral mediante los procedimientos establecidos por ley.
- s) Renunciar a su condición de militante de DEMOCRATAS.
- t) En caso de pertenecer a los Tribunales de Ética, atender y sancionar las denuncias presentadas.
- u) Acceder al fortalecimiento público en condiciones de igualdad, tanto en años electorales como no electorales.





Movimiento Demócrata Social

55
Cinco y
Cinco

- v) Acceder a la rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- w) Otros que le otorguen las normas legales electorales aplicables vigentes.

II. El impago de cuotas o aportaciones obligatorias, conforme a los criterios establecidos en normativas de desarrollo del presente Estatuto, será causal de suspensión del ejercicio de los derechos señalados.

ARTÍCULO 13 (DEBERES DE LAS Y LOS MILITANTES). Son deberes de las y los militantes de DEMÓCRATAS las siguientes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico, principios, valores y plataforma programática de DEMÓCRATAS, y otros establecidos por ley.
- b) Defender los intereses y principios de DEMÓCRATAS.
- c) Velar por la unidad e integridad de la organización política.
- d) Ser leal con los principios y postulados de DEMÓCRATAS y acatar las disposiciones de sus instancias directivas, siempre y cuando se encuentren enmarcadas en el presente Estatuto.
- e) Participar y apoyar las actividades programadas por DEMÓCRATAS y de las instancias de deliberación y toma de decisiones que les correspondan.
- f) Aportar para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de DEMÓCRATAS, conforme a la normativa Interna.
- g) Representar a DEMÓCRATAS cuando corresponda o sea designada o designado para tal fin.
- h) Promover los fines y objetivos de DEMÓCRATAS.
- i) Trabajar en las tareas que le sean asignadas por DEMÓCRATAS.
- j) Cumplir con responsabilidad las funciones que le sean asignadas por elección o designación en las instancias directivas de DEMÓCRATAS.
- k) Participar como candidata o candidato de DEMÓCRATAS a cargos electivos de los poderes públicos con diligencia y responsabilidad. En caso de declinar a la candidatura presentar renuncia con debida anticipación.
- l) Ser solidario con los miembros del partido político, y respetar sus opiniones y posiciones sin discriminación.
- m) Denunciar ante el Tribunal Nacional de Ética el comportamiento inadecuado de los miembros de DEMÓCRATAS.
- n) Precautelar los bienes de DEMÓCRATAS.
- o) Remitir a las instancias del partido político, la información que posea con relación a las actividades de DEMÓCRATAS.
- p) Promover la adscripción de ciudadanas y ciudadanos como Militantes de DEMÓCRATAS.
- q) Informar cualquier cambio de domicilio, para su traslado dentro de la base de datos del Partido Político y se le reconozcan sus derechos.
- r) Estar al día en los pagos de cuotas o aportaciones, si las hubiere.
- s) Contribuir en la definición programática de la organización política para su participación en procesos electorales.





Movimiento Demócrata Social

58
cinco y
seis

- t) Acatar las sanciones resultantes de procesos por infracciones cometidas, conforme a la normativa correspondiente.
- u) Comunicar oportunamente su renuncia a su condición de militante o miembro de demócratas.
- v) Conocer y cumplir las leyes y normas electorales.
- w) Otras que le exijan las normas legales electorales aplicables vigentes.

ARTÍCULO 14 (PROHIBICIONES). - Ningún militante de DEMÓCRATAS podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otra organización política o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegue a organizarse con el propósito de presentar candidatos para las elecciones de autoridades electivas o de dirigentes de otras organizaciones políticas.
- b) Apoyar actividades electorales o votar por candidatos de otra organización política o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales de cualquier naturaleza, salvo que medie autorización del órgano competente de DEMÓCRATAS.
- c) Ser candidato de otras organizaciones políticas, salvo que se haya autorizado alianza por parte del órgano competente de DEMÓCRATAS.
- d) Hacer mal uso de los símbolos de DEMÓCRATAS o aprovecharse de su utilización para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de DEMÓCRATAS.
- e) Ir en contra de las directrices, políticas, principios, lineamientos de DEMÓCRATAS, sobre todo cuando la persona vinculada a DEMÓCRATAS se encuentre ocupando un cargo público y/o institucional. En el caso de no estar de acuerdo con la política partidaria, deberá dirigir su posición al Comité Ejecutivo correspondiente.
- f) Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos de DEMÓCRATAS para obtener ventajas electorales.
- g) Hacer pronunciamientos públicos a nombre de la organización sin autorización del máximo órgano directivo de DEMÓCRATAS o contraviniendo los principios o lineamientos establecidos.
- h) Asumir posiciones individuales presentándolas como de la organización política.
- i) Ejercer por cualquier medio algún tipo de violencia o discriminación que afecte tanto a personas de la organización política como a personas no adscritas a ella.

ARTÍCULO 15 (REGISTRO DE MILITANTES).

- I. DEMÓCRATAS llevará un registro de sus militantes, a través de los mecanismos otorgados por el Órgano Electoral Plurinacional, debiendo tener de manera permanente actualizado su padrón interno de militantes.
- II. DEMÓCRATAS realizará la actualización de su militancia, en el marco de las normas vigentes aplicables.





Movimiento Demócrata Social

57
Concursos
y gite

III. Se reconoce la condición de militantes y miembros de DEMÓCRATAS todas las personas que se inscribieron en los Libros que se abrieron dentro del proceso de reconocimiento de su Personalidad Jurídica ante el Tribunal Supremo Electoral, y los que se encuentran inscritos hasta la actualidad.

ARTÍCULO 16 (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN).

I. Son requisitos para ser militante de DEMÓCRATAS los siguientes:

- a) Compartir y adscribirse a los principios y doctrina de DEMÓCRATAS.
- b) Estar registrado en el Padrón Electoral Biométrico.
- c) No pertenecer a ningún otro partido político o agrupación ciudadana.
- d) Inscribirse a DEMÓCRATAS conforme a los procedimientos establecidos por el Órgano Electoral Plurinacional.
- e) Otros que determinen las normas legales electorales vigentes aplicables.

II. Cualquier persona que cumpla con estos requisitos será admitido como militante de DEMÓCRATAS a simple solicitud escrita o verbal.

ARTÍCULO 17 (RESPONSABILIDAD POR LOS REGISTROS). El secretario o la secretaria de organización del Comité Ejecutivo Nacional de DEMÓCRATAS es el responsable de llevar el registro de los militantes.

ARTÍCULO 18 (CREDENCIAL). Todas las y los militantes de DEMÓCRATAS tendrán una credencial que acreditará e identificará su condición.

ARTÍCULO 19 (RENUNCIA). La renuncia deberá presentarse conforme a los procedimientos establecidos por el Órgano Electoral Plurinacional.

ARTÍCULO 20 (BAJA).

- I. Se dará de baja a las y los militantes de DEMÓCRATAS por los siguientes motivos:
 - 1. Fallecimiento.
 - 2. Renuncia escrita.
 - 3. Expulsión de DEMÓCRATAS por transfugio, incumplimiento y/o trasgresiones al presente Estatuto y a los principios del Partido Político, previo procesamiento ante el Tribunal de Ética y conforme a las normas correspondientes.

SEGUNDA PARTE ORGANIZACIÓN INTERNA





58
Concuerdo y
OCHO

TÍTULO I NORMAS GENERALES DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 21 (GENERALIDADES).

- I. La organización interna de DEMÓCRATAS se conforma y desarrolla de manera jerárquica y autónoma, a través de sus diferentes órganos de representación territorial y órganos funcionales, a los que se les otorga autonomía y capacidad organizativa para el ejercicio de las atribuciones otorgadas en el presente Estatuto.
- II. Tanto a nivel nacional como en los diferentes niveles de organización, DEMÓCRATAS se estructurará en instancias políticas de decisión; así como en instancias directivas, ejecutoras y operativas, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22 (DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LA DIRIGENCIA).

I. Además de los derechos reconocidos como militantes, las y los dirigentes de DEMÓCRATAS tendrán los siguientes derechos:

- a) Igualdad de oportunidades para participar en el debate interno como expresión democrática, dentro de la estructura orgánica a la cual pertenece.
- b) Solidaridad y respeto mutuo entre los dirigentes de DEMÓCRATAS y sus diferentes instancias de representación.
- c) Participación equitativa y paritaria entre hombres y mujeres en todas las instancias de la estructura interna de la organización.
- d) Participación efectiva de jóvenes e indígenas en las estructuras de la organización.

II. Además de los deberes que deben ejercer como militantes, las y los dirigentes de DEMÓCRATAS deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respeto y cumplimiento de las decisiones adoptadas por las instancias orgánicas que conforman DEMÓCRATAS, de manera jerárquica.
- b) Resguardo de los derechos de los militantes por parte de todas las instancias del partido político.
- c) Relación constante y contacto permanente entre las y los militantes y las instancias funcionales que los representan.
- d) Compromiso para la aprobación de las mejores candidaturas en todos los niveles de Gobierno entre militantes o invitados independientes aplicando el principio de igualdad, libertad, alternancia y equidad de género.
- e) Cumplir con idoneidad sus funciones asignadas de conformidad al presente Estatuto.





Movimiento Demócrata Social

59
Circulo by
muve

f) Conocer y cumplir las leyes y normas electorales.

III. Además de las prohibiciones establecidas para todos los militantes, los dirigentes de DEMÓCRATAS deben observar la siguiente prohibición:

a) No ocupar más de un cargo dirigenal dentro de la estructura interna del partido político.

TÍTULO II ESTRUCTURA INTERNA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 23 (ESTRUCTURA TERRITORIAL)

I. La estructura territorial de DEMÓCRATAS se encuentra reflejada en los siguientes niveles de organización:

a) Organización Nacional, conformada por:

- Congreso Nacional
- Consejo Político Nacional
- Comité Ejecutivo Nacional

b) Organización Autónoma Departamental, conformada por:

- Congreso Departamental
- Consejo Político Departamental
- Comité Ejecutivo Departamental

c) Organización Autónoma Municipal, conformada por:

- Asamblea Municipal
- Comité Ejecutivo Municipal

II. En base al principio de autonomía y capacidad organizativa, cada Comité Ejecutivo Departamental podrá establecer instancias o niveles de coordinación entre los Comité Ejecutivos Municipales de su jurisdicción, como ser Consejos Políticos Departamentales, Provinciales, Regionales, u otros, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de sus funciones y ejercer un trabajo coordinado y planificado entre los mismos. En estas instancias, podrán participar las autoridades de la correspondiente jurisdicción territorial, que hayan sido electas en representación de DEMÓCRATAS o alianzas políticas integradas por nuestro partido político.





Movimiento Demócrata Social

66
Seferio

- III. Los Comités Ejecutivos Municipales deberán establecer niveles de organización territorial dentro de su jurisdicción tomando en cuenta la siguiente cobertura territorial, entre las cuales por lo menos una será de manera obligatoria:
- a) Distritos,
 - b) Unidades Vecinales,
 - c) Barrios,
 - d) Comunidades,
 - e) Otros.
- IV. En todos los niveles de la estructura orgánica de DEMÓCRATAS, se respeta la paridad y alternancia de género.
- V. DEMÓCRATAS garantiza la participación de jóvenes dentro de su estructura orgánica.
- VI. De la misma manera, se incluirá la participación de los pueblos indígenas dentro de la vida orgánica interna de DEMÓCRATAS.
- VII. La participación de las personas con capacidades diferentes dentro de la estructura orgánica de los DEMÓCRATAS es esencial para la funcionabilidad política de la organización.
- VIII. Se promoverá la representación de todos los sectores de la sociedad en la estructura orgánica de DEMÓCRATAS de acuerdo con la realidad de cada nivel territorial.

SECCIÓN I CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 24 (CONGRESO NACIONAL). El Congreso Nacional es la máxima instancia de decisión de DEMÓCRATAS, encargada de realizar el análisis y la evaluación de la situación del partido político, a efectos de determinar la orientación política y las directrices generales que deben ser cumplidas por todas las instancias de la organización interna, así como también por todas y todos las y los militantes en su conjunto. El Congreso Nacional podrá ser convocado en cualquier ciudad del país.

ARTÍCULO 25 (FACULTADES). El Congreso Nacional tiene las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.
- b) Elegir en cada Congreso al Presídium, que tendrá la función de dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del respectivo Congreso.
- c) Elegir y revocar al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del pleno ejercicio de la democracia interna.





Movimiento Demócrata Social

61
Se resuelve
uno

- d) Nombrar y revocar al Defensor del Militante, a los miembros del Comité Nacional Electoral y a los miembros del Tribunal Nacional de Ética.
- e) Aprobar los lineamientos del Programa de Gobierno para participar en las elecciones nacionales.
- f) Aprobar y/o reformar total o parcialmente el Estatuto Orgánico y otros documentos constitutivos de DEMÓCRATAS.
- g) Revisar y resolver las propuestas de integración, fusión y conversión para su aprobación o rechazo, previo informe de compatibilidad de la instancia encomendada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Autorizar la realización de alianzas para elecciones nacionales.
- i) Analizar y aprobar los informes presentados por el Comité Ejecutivo Nacional, el Tribunal Nacional de Ética, el Comité Electoral Nacional y el Defensor del Militante, acerca de sus actividades realizadas.
- j) Aprobar la disolución de DEMÓCRATAS y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la Organización, de conformidad a las normas del presente Estatuto y la legislación electoral vigente.
- k) Otros asuntos que sean trascendentales para la vida, desarrollo y fortalecimiento de DEMÓCRATAS.

ARTÍCULO 26 (CONFORMACIÓN).

- I. El número total de participantes del Congreso Nacional será definido por el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo preverse para todos los casos la mayor participación posible.
- II. La elección de los participantes o congresistas deberá ser realizada por cada Congreso Departamental, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, respetando la paridad y alternancia del 50% de mujeres y 50% de hombres, además de la inclusión de jóvenes.
- III. El Congreso Nacional de DEMÓCRATAS, se encuentra conformado de la siguiente manera:
 - a) Participantes con derecho a voz y voto:
 - i. Son miembros natos del Congreso Nacional: el Comité Ejecutivo Nacional y todas las autoridades electas en representación de DEMÓCRATAS.
 - ii. Congresistas departamentales distribuidos de manera porcentual conforme al número de militantes inscritos en cada departamento.
 - b) Participantes con derecho a voz:
 - i. Los integrantes de los Órganos funcionales internos de DEMÓCRATAS que no hubieran resultado elegidos como participantes del Congreso Nacional en representación de algún departamento.





Movimiento Demócrata Social

62
Sesión 4
DOS

- ii. Quienes ejerzan la suplencia de algún cargo público electo, en representación de DEMÓCRATAS.
- iii. Cualquier militante que lo solicite.
- iv. Invitados especiales.

ARTÍCULO 27 (REUNIONES Y PERIODICIDAD). El Congreso Nacional de DEMÓCRATAS, se reunirá de manera Ordinaria una vez cada cinco (5) años obligatoriamente y de manera Extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 28 (CONVOCATORIAS).

- I. Las reuniones Ordinarias del Congreso Nacional, serán convocadas mínimamente con treinta (30) días calendario previos a su realización, por:
 - a) La mayoría simple del Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Los militantes de la organización, a solicitud realizada por un veinte por ciento (20%) de inscritos en el padrón interno, la cual deberá ser enviada formalmente al Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Las reuniones Extraordinarias del Congreso Nacional, en las cuales participarán la misma cantidad de congresistas elegidos para el último Congreso Ordinario, deberán ser convocadas por lo menos con quince (15) días calendario previos a su realización, adjuntando el Orden del Día específico a ser tratado; siendo convocadas por las mismas autoridades nacionales y a través de los mismos procedimientos seguidos para las reuniones Ordinarias. En estos casos, la acreditación de los congresistas departamentales deberá ser realizada por el correspondiente Comité Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 29 (QUÓRUM). Se iniciarán las reuniones Ordinarias y Extraordinarias con la presencia de la mitad más uno de los miembros o participantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 30 (RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES). Las y los miembros o participantes del Congreso Nacional tienen la responsabilidad de cumplir con todos los procedimientos establecidos; así como cumplir con los requisitos, funciones y obligaciones definidas por el Congreso y detalladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31 (PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN).

- I. El Congreso Nacional de DEMÓCRATAS, resolverá todos sus asuntos y aprobará sus decisiones por mayoría simple, salvo las excepciones que se encuentren detalladas en el presente Estatuto y en la normativa interna de la organización.





Movimiento Demócrata Social

63
Sección y
Tres

- II. El voto es personal, indelegable y se manifiesta de manera pública. La manifestación pública del voto podrá ser suspendida por decisión de la mayoría absoluta de los miembros presentes en el Congreso.
- III. Las elecciones internas que se desarrollen en el Congreso Nacional para ocupar cualquier cargo en la estructura interna nacional de DEMÓCRATAS serán realizadas por voto secreto, proclamándose a quien haya obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos.
- IV. En caso de existir una sola plancha o candidatura, la elección podrá llevarse a cabo por aclamación de todos los integrantes del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 32 (COMISIONES).

- I. El Congreso Nacional podrá conformar Comisiones con el objeto de facilitar su trabajo.
- II. La organización, composición y función de las Comisiones se decidirá en la misma sesión del Congreso.

SECCIÓN II CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

ARTÍCULO 33 (CONSEJO POLÍTICO NACIONAL). Es un órgano de coordinación, relacionamiento y orientación que tiene como finalidad proponer los lineamientos que deben ser considerados como parte de la política partidaria a nivel nacional a ser desarrollada por el Comité Ejecutivo Nacional y las autoridades electas en representación de DEMÓCRATAS.

ARTÍCULO 34 (COMPOSICIÓN).

- I. El Consejo Político Nacional estará integrado por:
 - a) El Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Dos delegados por cada Departamento, designados por sus respectivos Comités Ejecutivos Departamentales.
 - c) Presidente y vicepresidente del Estado, si hubieran resultado elegidos en representación de DEMÓCRATAS o alianzas políticas integradas por DEMÓCRATAS.
 - d) Presidentes de la Cámara de Senadores y de Diputados, si hubieran resultado elegidos en representación de DEMÓCRATAS o alianzas políticas integradas por DEMÓCRATAS.
 - e) Gobernadoras y Gobernadores, si hubieran resultado elegidos en representación de DEMÓCRATAS o alianzas políticas integradas por DEMÓCRATAS.
 - f) Jefes de Bancadas de DEMÓCRATAS o alianzas políticas integradas por DEMÓCRATAS de las Cámaras de Senadores y Diputados.





Movimiento Demócrata Social

64
Sept 7 y
a 57p

g) Las o los presidentes de las Asambleas Legislativas Departamentales, si hubieran resultado elegidos en representación de DEMÓCRATAS o alianzas políticas integradas por DEMÓCRATAS.

II. Para la designación de los delegados al Consejo Político Nacional, electos en los Comités Ejecutivos Departamentales, se debe observar el cumplimiento de la paridad de género.

ARTÍCULO 35 (SESIONES Y DECISIONES).

I. Las Sesiones ordinarias del Consejo Político Nacional podrán llevarse a cabo una vez al año y serán convocadas por el o la presidente de DEMÓCRATAS, en los años en que no se realice el Congreso Nacional. De igual manera, se podrá convocar al Consejo Político Nacional a sesiones extraordinarias para tratar temas que sean considerados de emergencia nacional, a solicitud del o la presidente de DEMÓCRATAS, la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional.

II. Sus decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta de sus miembros.

SECCIÓN III COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 36 (COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL). El Comité Ejecutivo Nacional es la máxima instancia directiva y ejecutiva a nivel nacional de DEMÓCRATAS.

ARTÍCULO 37 (FACULTADES). Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional de DEMÓCRATAS las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Congreso Nacional.
- c) Planificar, coordinar y organizar las acciones y actividades políticas.
- d) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria del Congreso Nacional de DEMÓCRATAS, en el marco de lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.
- e) Elaborar y poner a consideración del Congreso Nacional las propuestas de reforma al Estatuto Orgánico.
- f) Designar a las y los delegados y representantes de DEMÓCRATAS, ante el Tribunal Supremo Electoral u otros órganos e instituciones que correspondan.
- g) Denunciar ante el Congreso Nacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes, a los miembros del Tribunal Nacional de Ética por infracciones en el ejercicio de sus funciones.
- h) Hacer cumplir las determinaciones del Tribunal Nacional de Ética.
- i) Aprobar los Programas de Gobiernos, en base a los lineamientos del Congreso Nacional.





Movimiento Demócrata Social

85
Sefer 7 y
Ar Co

- j) Aprobar la conformación de alianzas políticas electorales con otras Organizaciones Políticas para participar en elecciones Nacionales, previa autorización del Congreso Nacional.
- k) Vetar la conformación de alianzas políticas electorales, suscritas por otros niveles de la estructura orgánica de DEMÓCRATAS, para participar en elecciones Departamentales, Regionales, Municipales o de otros niveles de Gobierno autónomo.
- l) Elaborar y elevar un informe de compatibilidad sobre la integración, fusión y conversión del partido político, para su consideración y aprobación por el Congreso Nacional.
- m) Recibir de la militancia, consensuar y definir las candidaturas para el binomio presidencial, que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Leyes nacionales, el presente Estatuto y las normas internas de la organización, de manera previa a su inscripción para las elecciones primarias.
- n) Ejercer la potestad de observar la nominación de candidatos o candidatas a cargos públicos electivos en representación de DEMÓCRATAS, cuando se considere que no cumplen con las condiciones legales, morales, éticas o ideológicas para ello, a través de hechos demostrables con documentación respaldatoria; haciendo especial énfasis en los hechos de acoso y violencia política.
- o) Crear las secretarías nacionales y comisiones especiales que sean necesarias para la estructuración y funcionamiento de DEMÓCRATAS a nivel nacional, de conformidad con el presente Estatuto.
- p) Custodiar los bienes y patrimonio de DEMÓCRATAS y decidir sobre los mismos, por intermedio del responsable económico, salvo en caso de disolución del partido político.
- q) Elaborar, aprobar y difundir los reglamentos y normas internas de carácter nacional de DEMÓCRATAS, incluyendo el Reglamento Electoral para los procesos electorarios internos.
- r) Otras que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 38 (CONFORMACIÓN).

- I. El Comité Ejecutivo Nacional se encuentra conformado de la siguiente manera:
 - a) Presidente.
 - b) Primer (a) vicepresidente.
 - c) Segundo (a) vicepresidente.
 - d) Los (as) secretarios (as) ejecutivos (as) de los Comités Ejecutivos Departamentales.
 - e) Un total de máximo veintiún (21) secretarías, conformadas de acuerdo con el siguiente detalle:
 - i. La secretaria o el secretario nacional general,
 - ii. La secretaria o el secretario nacional de organización,
 - iii. La secretaria o el secretario nacional de ideas y programas,
 - iv. La secretaria o el secretario nacional de formación y capacitación,
 - v. La secretaria o el secretario nacional de política departamental,
 - vi. La secretaria o el secretario nacional de política municipal,





**Movimiento
Demócrata Social**

66
Se ser y
se 15

- vii. La secretaria o el secretario nacional de coordinación y relación institucional,
 - viii. La secretaria o el secretario nacional de acción electoral,
 - ix. La secretaria o el secretario nacional de comunicaciones,
 - x. La secretaria o el secretario nacional de relación con el migrante,
 - xi. La secretaria o el secretario nacional de pueblos indígenas,
 - xii. La secretaria o el secretario nacional de la mujer,
 - xiii. La secretaria o el secretario nacional de la juventud,
 - xiv. La secretaria o el secretario nacional de política sectorial.
 - xv. Otras secretarías que sean creadas sin cartera específica, con la finalidad de dar operatividad y mayor representatividad al Comité Ejecutivo Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá un portavoz o vocero oficial a ser elegido entre sus integrantes.
- III. Por lo menos la mitad de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, deben ser ocupadas por mujeres militantes del partido político.

ARTÍCULO 39 (REUNIONES Y PERIODICIDAD). El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 40 (CONVOCATORIAS).

- I. Las convocatorias para las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por la o el presidente de DEMÓCRATAS, o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.
- II. Las reuniones Ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, serán convocadas mínimamente siete (7) días calendarios antes de su realización, mediante comunicación escrita o correo electrónico informándose sobre el orden del día a ser tratado, el cual deberá ser aprobado o modificado de manera previa al inicio de la reunión.
- III. Las reuniones extraordinarias deberán convocarse con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, mediante comunicación escrita o correo electrónico informándose sobre el orden del día a ser tratado, el cual no podrá ser modificado.

ARTÍCULO 41 (QUÓRUM) Se iniciarán las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional con la presencia de la mitad más uno de sus miembros electos o en ejercicio.

ARTICULO 42 (DECISIONES). Las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo los casos señalados expresamente que requieran una votación cualificada.





**Movimiento
Demócrata Social**

67
Secretaría
Fie W

ARTÍCULO 43 (ACTAS, PREPARACIÓN Y COORDINACIÓN).

- I. La secretaria o secretario general coordinará las actividades preparatorias de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. La secretaria o secretario general designará a una persona encargada de asistirle en el levantamiento o redacción de las actas de las reuniones en la que se contemplará las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 44 (REQUISITOS). Para ser electo como miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere además de la constancia de ser militante del partido político, ser boliviana o boliviano de nacimiento o por naturalización y no estar inhabilitado mediante sanciones por infracciones cometidas, de acuerdo con el presente Estatuto y las normas electorales.

ARTÍCULO 45 (FORMA DE ELECCIÓN).

- I. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos por el Congreso Nacional, en planchas cerradas que deberán ser presentadas al Comité Nacional Electoral de la Organización, conteniendo los nombres de las candidatas y los candidatos a cada uno de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Se podrá realizar la elección individual del presidente de DEMÓCRATAS, quien luego de ser electo, podrá presentar en el acto la plancha correspondiente para la elección por parte del Congreso Nacional de los demás cargos del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 46 (PERÍODO DE FUNCIONES, SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA).

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de DEMÓCRATAS son elegidos para un período de funciones de cinco (5) años, teniendo la opción de poder ser reelegidos, por una sola vez de manera continua.
- II. Cuando uno de sus integrantes se encuentre siendo procesado ante el Tribunal de Ética, el Comité Ejecutivo Nacional de DEMÓCRATAS, mediante dos tercios de votos de sus miembros presentes, podrá determinar su suspensión hasta en cuanto se emita la resolución correspondiente.
- II. Cuando haya transcurrido por lo menos la mitad del periodo de funciones, el Congreso Nacional podrá realizar la evaluación del trabajo realizado por el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de ese periodo. Si de la evaluación se constata que el trabajo ha sido insatisfactorio, el Congreso Nacional podrá revocar el mandato a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y elegir a otros militantes para que concluyan el periodo de gestión correspondiente.





**Movimiento
Demócrata Social**

68
sesión y
oculo

ARTÍCULO 47 (PÉRDIDA DEL MANDATO).

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional pierden el mandato de manera inmediata por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Renuncia.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Inasistencia injustificada a las reuniones convocadas, tres veces consecutivas o seis discontinuas por año.
 - d) Revocatoria por parte del Congreso Nacional.
 - e) Sanción emitida por el Tribunal Nacional de Ética.
- II. En caso de que algún cargo quede acéfalo por los motivos señalados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar al remplazante de manera interina hasta su elección por parte del Congreso Nacional, para la culminación del mandato correspondiente, debiendo observar de manera obligatoria los criterios de paridad establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 48 (ATRIBUCIONES DEL O LA PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y LAS SECRETARÍAS NACIONALES).

- I. Las atribuciones enunciativas y no limitativas del o la presidente son:
 - a) La o el presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de DEMÓCRATAS, y es la persona encargada de ejercer la máxima representación legal, política e institucional de nuestra Partido político. Es responsable de la dirección y conducción del Comité Ejecutivo Nacional, y de hacer cumplir los lineamientos de DEMÓCRATAS en todos sus niveles orgánicos; así como garantizar la participación permanente de los sectores de la sociedad en las diferentes instancias de la organización.
 - b) La o el presidente de DEMÓCRATAS deberá suscribir todos los documentos oficiales del partido político, salvo delegación expresa.
 - c) Aprueba y suscribe los convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, siempre que sus fines y objetivos no sean contradictorios a los de DEMÓCRATAS; pudiendo delegar esta potestad a otra persona, mediante resolución expresa.
 - d) En su calidad de representante legal, otorga poderes notariales en representación de DEMÓCRATAS a terceras personas u otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para la realización de cualquier trámite o proceso administrativo, legal, judicial, tributario, bancario u otros, ante instancias públicas o privadas nacionales o internacionales, que sean necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades del partido político, o corresponda a sus intereses; pudiendo delegar esta potestad a otra persona, mediante resolución expresa.





Movimiento Demócrata Social

69
sefer y
huevo

- e) Cuando se dé un empate en las votaciones del Comité Ejecutivo Nacional, la o el presidente dirimirá con su voto.

II. Las vicepresidencias tendrán entre sus atribuciones:

a) Atribuciones generales:

- i. Suplir al presidente de la organización de manera correlativa.
- ii. Colaborar al presidente en la conducción de DEMÓCRATAS.
- iii. Cumplir con las tareas que les sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el presidente de DEMÓCRATAS.

b) Atribuciones específicas no limitativas:

- i. La Primera Vicepresidencia será responsable de dirigir el relacionamiento del Comité Ejecutivo Nacional con los Comités Ejecutivos Departamentales de DEMÓCRATAS, así como también con las autoridades electas en representación del partido político o alianzas de las que éste formara parte.
- ii. La Segunda Vicepresidencia será responsable de dirigir y promover el fortalecimiento institucional de DEMÓCRATAS y su relacionamiento con otras organizaciones políticas, partidos, instituciones y organismos de carácter internacional. En ese sentido, representa a DEMÓCRATAS en el exterior, en ausencia del o la presidente de DEMÓCRATAS.

III. Las Secretarías Nacionales, son las encargadas de darle funcionalidad a las labores del Comité Ejecutivo Nacional. Desarrollan sus actividades de forma independiente y coordinada, ejerciendo principalmente las siguientes funciones:

- a) **La Secretaría Nacional General:** Es responsable de articular el posicionamiento político de la organización, coordinar las acciones de las Secretarías Nacionales, así como realizar el seguimiento respectivo para la aplicación de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo Nacional, y asumir las funciones de coordinador del Consejo Político Nacional. Tiene bajo su tuición directa al responsable económico de DEMÓCRATAS.
- b) **La Secretaría Nacional de Organización:** Es responsable de la estructuración y desarrollo orgánico, territorial y sectorial de DEMÓCRATAS, planificando y coordinando la ejecución de las acciones y actividades políticas correspondientes.
- c) **La secretaria o el secretario nacional de formación y capacitación:** Es el responsable de promover la formación política y capacitación cívica de los dirigentes, autoridades electas y la militancia de DEMÓCRATAS. En ese sentido, coordinará con las instancias pertinentes del Órgano Electoral Plurinacional la ejecución y cumplimiento del fortalecimiento público en años no electorales. De igual manera, promoverá la capacitación de la militancia, dirigencia,





Movimiento Demócrata Social

70
Se 7076

candidatos y autoridades electas sobre las normas y protocolos para la prevención del acoso y violencia política hacia las mujeres.

- d) **La Secretaría Nacional de Ideas y Programas:** Es la responsable de articular los lineamientos programáticos de DEMÓCRATAS, promover la coordinación de las ideas que rigen la organización a lo largo de todo el territorio y preparar los lineamientos generales que servirán para la realización de los programas electorales.
- e) **La Secretaría Nacional de Política Departamental:** Ejerce todas las funciones operativas de coordinación tendientes al buen funcionamiento y fortalecimiento de las estructuras departamentales del partido político.
- f) **La Secretaría Nacional de Política Municipal:** Ejerce todas las funciones operativas de coordinación tendientes al buen funcionamiento y fortalecimiento de las estructuras municipales del partido político.
- g) **La Secretaría Nacional de Coordinación y Relaciones Institucionales:** Coordina con los cargos políticos electos en representación de DEMÓCRATAS a nivel nacional, para que cumplan con la línea de acción, fines y los principios de la organización. Asimismo, ejerce la coordinación con otras organizaciones o instituciones nacionales o internacionales, de carácter público o privado. Estas atribuciones serán realizadas bajo supervisión de las vicepresidencias del partido político, respectivamente.
- h) **La Secretaría Nacional de Acción Electoral:** Es la encargada de coordinar los equipos de trabajo creados para la participación de DEMÓCRATAS en los diferentes procesos electorales, y de la conformación de grupos o cuadros electorales.
- i) **La Secretaría Nacional de Comunicación:** Es la encargada de coordinar la relación de DEMÓCRATAS con los medios de comunicación masiva, convocar a conferencias de prensa, elaborar la agenda de medios, y otras que les sean asignadas de acuerdo con las necesidades del partido político.
- j) **La Secretaría Nacional de Emigración:** Es la Secretaría encargada de establecer relaciones con las bolivianas y bolivianos que se encuentran en el exterior del país, analizar y proponer políticas referentes a la situación de éstos, así como planes de retorno que puedan favorecerles.
- k) **La Secretaría Nacional de Pueblos Indígenas:** Tiene como responsabilidad principal promover y asegurar la participación de los Pueblos Indígenas dentro de la organización, así como también realizar las acciones necesarias para fortalecer el relacionamiento con sus organizaciones formalmente instituidas.
- l) **La Secretaría Nacional de la Mujer:** Tiene como responsabilidad principal promover y asegurar la participación de la Mujer dentro de la organización; y velar porque, tanto dentro de la estructura interna como en las postulaciones para candidaturas a cargos públicos electivos, se cumpla con la equidad y paridad de género establecida por la Constitución, las leyes y el presente Estatuto. Así también deberá velar por la inexistencia de acoso y violencia política hacia las mujeres dentro de DEMÓCRATAS, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos políticos.





Movimiento Demócrata Social

71
de mayo
uno

- m) **La Secretaría Nacional de la Juventud:** Tiene como responsabilidad principal promover y asegurar la participación de los Jóvenes dentro de la organización, para que se brinden los espacios necesarios para su capacitación cívica y formación política.
- n) **La Secretaría Nacional de Política Sectorial:** La Secretaría Nacional de Política Sectorial desarrollará sus actividades en relación y coordinación constante con los sectores que representa; sosteniendo relaciones de integración y armonía institucional con todas las representaciones departamentales y municipales.
- o) **Secretarías Nacionales Sin Carteras:** Ejercerán las atribuciones que les sean delegadas de manera expresa.

SECCIÓN IV CONGRESOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 49 (CONGRESOS DEPARTAMENTALES). Son las instancias máximas de decisión de DEMÓCRATAS en el nivel departamental, tienen la finalidad principal de proyectar y definir las acciones políticas del partido político dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 50 (FACULTADES MÍNIMAS Y COMUNES A LOS CONGRESOS DEPARTAMENTALES). Los nueve Congresos Departamentales tienen las siguientes facultades mínimas:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico de DEMÓCRATAS, en su jurisdicción territorial.
- b) Elegir en cada Congreso a los miembros del Presídium para llevar a cabo el Congreso respectivo.
- c) Elegir y revocar a los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, Tribunal Departamental de Ética y del Comité Electoral Departamental.
- d) Elegir a sus delegados ante el Congreso Nacional, conforme al presente Estatuto.
- e) Aprobar los lineamientos del Programa de Gobierno a nivel departamental, y las propuestas para su incorporación al Programa de Gobierno que DEMÓCRATAS proponga en las elecciones nacionales; propuestas que serán consideradas y analizadas por el Nivel Nacional.
- f) Autorizar la suscripción de alianzas para elecciones departamentales, regionales y municipales.
- g) Ratificar la nominación de candidatos a Gobernadora o Gobernador del Departamento, Vicegobernador o Vicegobernadora, Asambleístas Departamentales y demás cargos públicos electivos a nivel departamental, regional u otros establecidos dentro de su jurisdicción fuera del nivel municipal, así como también cargos públicos electivos a nivel nacional que sean de representación departamental, es decir Senadores(as), Diputados(as) y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales.
- h) Aprobar las directrices del partido político a nivel departamental, observando los principios y normativas del nivel nacional.





Movimiento Demócrata Social

72
Setiembre
DOS

- i) Analizar y aprobar los informes presentados por el Comité Ejecutivo Departamental acerca de sus actividades realizadas.
- j) Otros asuntos que sean trascendentales para la vida y desarrollo de DEMÓCRATAS a nivel departamental.

ARTÍCULO 51 (CONFORMACIÓN).

- I. El número total de congresistas o participantes del Congresos Departamental será definido por el Comité Ejecutivo Departamental correspondiente, y serán electos en Asambleas Municipales debiendo preverse para todos los casos la mayor participación posible, respetando la paridad y alternancia del 50% de mujeres y 50% de hombres, además de la inclusión de jóvenes.
- II. Los Congresos Departamentales de DEMÓCRATAS, se encuentran conformados mínimamente por los siguientes representantes:
 - a) Como participantes con derecho a voz y voto:
 - i. Son miembros natos del Congreso Departamental: el Comité Ejecutivo Departamental y todas las autoridades electas en representación de DEMÓCRATAS dentro de la jurisdicción departamental.
 - ii. Congresistas municipales distribuidos de manera porcentual conforme al número de militantes inscritos en cada municipio del departamento correspondiente.
 - b) Como participantes con derecho a voz:
 - i. Quienes ejerzan la suplencia de algún cargo público electo en la jurisdicción departamental, en representación de DEMÓCRATAS.
 - ii. Cualquier militante inscrito en el departamento que lo solicite.
 - iii. Invitados especiales.

ARTÍCULO 52 (REUNIONES Y PERIODICIDAD). Los Congresos Departamentales de DEMÓCRATAS, deberán reunirse mínimamente de manera Ordinaria una vez cada cinco (5) años y de manera Extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 53 (CONVOCATORIAS).

- I. Las reuniones Ordinarias de los Congreso Departamentales, serán convocadas mínimamente con veinte (20) días calendarios previos a su realización, por:
 - a) La o el secretario ejecutivo departamental correspondiente;





Movimiento Demócrata Social

73
Sección y
TAS

- b) El Comité Ejecutivo Departamental correspondiente por mayoría absoluta de sus miembros;
 - c) Los militantes activos de la organización, a solicitud realizada por un veinte por ciento (20%) de inscritos en el padrón interno departamental respectivo, enviada formalmente al Comité Ejecutivo Departamental correspondiente.
- II. Las reuniones Extraordinarias de los Congresos Departamentales, en las cuales participarán la misma cantidad de congresistas municipales elegidos para el último Congreso Departamental ordinario, deberán ser convocadas por lo menos con diez (10) días calendarios previos a su realización, adjuntando el Orden del Día específico a ser tratado; siendo convocadas por las mismas autoridades departamentales y a través de los procedimientos seguidos para las reuniones Ordinarias. Para estos casos, la acreditación de los congresistas municipales será realizada por el respectivo Comité Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 54 (QUÓRUM). Se iniciarán las reuniones Ordinarias y Extraordinarias con la presencia de la mitad más uno de sus miembros o participantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 55 (RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS PARTICIPANTES). Las y los miembros o participantes de los Congresos Departamentales tienen la responsabilidad de cumplir con todos los procedimientos establecidos para su funcionamiento; así como cumplir con los requisitos, funciones y obligaciones definidas por los Congresos y detalladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56 (PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN).

- I. Los Congresos Departamentales de DEMÓCRATAS, resolverán todos sus asuntos y aprobarán sus decisiones por mayoría simple, salvo las excepciones que se encuentren detalladas en el presente Estatuto y en la normativa interna de la organización.
- II. El voto es personal, indelegable y se manifiesta de manera pública. La manifestación pública del voto podrá ser suspendida por decisión de la mayoría absoluta de los miembros presentes en los Congresos.
- III. Las elecciones internas que se desarrollen en los Congresos Departamentales para ocupar cualquier cargo en la estructura interna departamental del partido político serán realizadas por voto secreto, proclamándose a quien haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos.
- IV. En caso de existir una sola plancha o candidatura, la elección podrá llevarse a cabo por aclamación de todos los integrantes de los Congresos Departamentales.

ARTÍCULO 57 (COMISIONES).





**Movimiento
Demócrata Social**

74
Se le y
C-570

- I. Los Congresos Departamentales podrán conformar Comisiones con el objeto de facilitar su trabajo.
- II. La organización, composición y función de las Comisiones se decidirá en la misma sesión de los Congresos.

SECCIÓN V CONSEJO POLÍTICO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 58 (CONSEJO POLÍTICO DEPARTAMENTAL). El Consejo Político Departamental es un órgano de coordinación, relacionamiento y orientación que tiene como finalidad proponer los lineamientos que deben ser considerados como parte de la política partidaria departamental y municipal a ser desarrollados por el Comité Ejecutivo Departamental, los Comités Ejecutivos Municipales y las autoridades electas en representación de DEMÓCRATAS, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 59 (COMPOSICIÓN).

- I. El Consejo Político Departamental estará compuesto por:
 - a) El Comité Ejecutivo Departamental.
 - b) Las secretarías o secretarios ejecutivos municipales.
 - c) Gobernador y Vicegobernador, si hubieran sido elegidos en representación de DEMÓCRATAS o alianzas políticas integradas por DEMÓCRATAS.
 - d) Senadores y Diputados del departamento, elegidos en representación de DEMÓCRATAS o alianzas políticas integradas por DEMÓCRATAS.
 - e) Asambleístas Departamentales, elegidos en representación de DEMÓCRATAS o alianzas políticas integradas por DEMÓCRATAS.
 - f) Alcaldes Municipales y presidentes de Concejos Municipales, si hubieran sido elegidos en representación de DEMÓCRATAS o alianzas políticas integradas por DEMÓCRATAS.
- II. El presidente y los vicepresidentes de DEMÓCRATAS podrán ser invitados a participar de las reuniones del Consejo Político Departamental.

ARTÍCULO 60 (SESIONES Y DECISIONES).

- I. Las sesiones ordinarias del Consejo Político Departamental se llevarán a cabo una vez al año y serán convocadas por la secretaria o secretario ejecutivo departamental con 72 horas de anticipación en los años en que no se realicen Congresos Nacionales o Departamentales. De igual manera, se podrá convocar al Consejo Político Departamental a sesiones extraordinarias





Movimiento Demócrata Social

75
Sereno y
cru

para tratar temas que sean considerados de emergencia, con 48 horas de anticipación por el la secretaria o secretario ejecutivo departamental o la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.

II. Las decisiones del Consejo Político Departamental serán asumidas por mayoría absoluta de sus miembros.

SECCIÓN VI COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 61 (COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES). Los Comités Ejecutivos Departamentales son la máxima instancia directiva y ejecutiva a nivel Departamental de DEMÓCRATAS.

ARTÍCULO 62 (FACULTADES). Son facultades de los Comités Ejecutivos Departamentales las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de su Congreso Departamental.
- c) Planificar, coordinar y organizar las acciones y actividades políticas.
- d) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria del Congreso Departamental de DEMÓCRATAS, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Estatuto Orgánico.
- e) Hacer cumplir las determinaciones del Tribunal Nacional de Ética.
- f) Revisar y aprobar los actos y gestiones de su secretaria o secretario ejecutivo cuando los mismos sean necesarios.
- g) Recibir de la militancia, consensuar y aprobar la nominación de candidaturas a Gobernadora o Gobernador del Departamento, Vicegobernador o Vicegobernadora, Asambleístas Departamentales y demás cargos públicos electivos a nivel departamental, regional u otros establecidos dentro de su jurisdicción fuera del nivel municipal, así como también cargos públicos electivos a nivel nacional que sean de representación departamental, es decir Senadores(as), Diputados(as) y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Leyes nacionales, departamentales, el presente Estatuto y las normas internas de la organización.
- h) Previa autorización de su Congreso Departamental; aprobar, suscribir e informar al nivel nacional las alianzas políticas con otras Organizaciones Políticas para elecciones departamentales, regionales y municipales. En estos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables presentes.
- i) Crear las Secretarías Departamentales y Comisiones Especiales que sean necesarias para la estructuración y funcionamiento de DEMÓCRATAS a nivel departamental, de conformidad con el presente Estatuto.





Movimiento Demócrata Social

76
se
5 p 18

- j) Custodiar los bienes y patrimonio de DEMÓCRATAS en su departamento, en coordinación con el responsable económico.
- k) Elaborar, aprobar y difundir los reglamentos y normas internas de carácter departamental de DEMÓCRATAS en la jurisdicción respectiva.
- l) Otras que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 63 (CONFORMACIÓN).

I. Los Comités Ejecutivos Departamentales se encuentra conformados de la siguiente manera:

- a) La secretaria o secretario ejecutivo departamental,
- b) La secretaria o el secretario departamental de organización,
- c) La secretaria o el secretario departamental de asuntos económicos y financieros,
- d) La secretaria o el secretario departamental de coordinación y relación institucional,
- e) La secretaria o el secretario departamental de acción municipal,
- f) La secretaria o el secretario departamental de acción electoral,
- g) La secretaria o el secretario departamental de comunicación,
- h) La secretaria o el secretario departamental de pueblos indígenas,
- i) La secretaria o el secretario departamental de la mujer,
- j) La secretaria o el secretario departamental de la juventud,
- k) La secretaria o el secretario departamental de política sectorial.
- l) Otras secretarías propuestas por la o el secretario ejecutivo departamental, con la finalidad de dar operatividad y mayor representatividad a las mismas.

II. Las Secretarías de los Comités Ejecutivos Departamentales no podrán exceder el número de veintisiete (27).

III. Por lo menos la mitad de las secretarías de cada Comité Ejecutivo Departamental, deben ser ocupadas por mujeres militantes del partido político.

ARTÍCULO 64 (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES). De carácter enunciativo y no limitativo, son atribuciones de las señaladas Secretarías Departamentales:

1. Secretaría Ejecutiva Departamental:

- a) Representar a DEMÓCRATAS en su jurisdicción.
- b) Convocar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Departamental.
- c) Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones dentro del Comité Ejecutivo Departamental.
- d) Articular el posicionamiento político de la organización en el departamento.





Movimiento Demócrata Social

77
Setenby
Sete

e) Coordinar las acciones y estrategias políticas a ser desarrolladas por DEMÓCRATAS en su Departamento.

f) Representar al Comité Ejecutivo Departamental ante el Comité Ejecutivo Nacional.

2. Secretaría de Organización

a) Es el responsable de la estructuración y desarrollo orgánico, territorial y sectorial de DEMÓCRATAS en el Departamento, en función a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Planifica y coordina la ejecución y actividades políticas de DEMÓCRATAS a nivel departamental.

c) Coordinar las actividades preparatorias de las reuniones del Comité Ejecutivo Departamental.

d) Reemplazar al secretario ejecutivo departamental en caso de ausencia.

e) Llevar el control del registro de militantes en su Departamento (Padrón de militantes).

3. Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros.

a) Responsable del análisis, diseño y formulación de las propuestas de DEMÓCRATAS para la política económica y financiera departamental.

b) Efectuar el análisis y seguimiento de la actuación de los diferentes niveles de Gobierno y de las propuestas de otras fuerzas políticas en materia económica y financiera.

c) Proponer mecanismos de financiamiento para las acciones políticas a ser desarrolladas a nivel departamental.

4. Secretaría de Coordinación y relación institucional.

a) Coordinar con los cargos políticos electos en representación de DEMÓCRATAS a nivel departamental.

b) Verificar el cumplimiento de las líneas de acción, fines, y principios de la organización por parte de quienes ocupen cargos políticos electos en representación de DEMÓCRATAS a nivel departamental.

c) Ejercer la coordinación con otras organizaciones o instituciones de carácter público y privado en el Departamento.

5. Secretaría de Acción Municipal.

a) Responsable de impulsar la proyección de modelos de política y desarrollo municipal.

b) Realizar el seguimiento a la aplicación de las políticas propuestas por DEMÓCRATAS a nivel municipal.

c) Coordinar el relacionamiento del Comité Ejecutivo Departamental con los Comités Ejecutivos Municipales en el Departamento.

6. Secretaría de Acción Electoral.

a) Encargado de conformar y coordinar los equipos de trabajo creados para la participación de DEMÓCRATAS en los diferentes procesos electorales.

b) Impulsar y acompañar la estructuración de DEMÓCRATAS a través de la democratización interna dentro del departamento, en coordinación con la Secretaría de Organización.

c) Responsable de ejecutar el control electoral en procesos electorales.

7. Secretaría de Comunicación.





Movimiento Demócrata Social

78
Surya
6/16

- a) Elaboración y gestión de la comunicación, estrategia comunicacional y propaganda de DEMÓCRATAS, en función a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Identificación y gestión de las necesidades operacionales de la Secretaría de Comunicación.
- c) Coordinación y elaboración de agendas comunicacionales conjuntas con las demás secretarías del Comité Ejecutivo Departamental, así como con las Secretarías de Comunicación de los Comités Ejecutivos Municipales.

8. Secretaría de Pueblos Indígenas.

- a) Elaborar, promover y proponer políticas para el desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- b) Garantizar que los derechos de los Pueblos Indígenas se encuentren reflejados en las diferentes propuestas presentadas por DEMÓCRATAS.
- c) Realizar acciones para la difusión de los principios de DEMÓCRATAS dentro de las comunidades indígenas, respetando su derecho a la identidad cultural.
- d) Llevar el relacionamiento de DEMÓCRATAS con las diferentes organizaciones indígenas del Departamento.
- e) Promover la participación de líderes y lideresas indígenas dentro de la estructura interna de DEMÓCRATAS.

9. Secretaría de la Mujer.

- a) Elaborar, promover y proponer políticas de género a nivel departamental.
- b) Exigir el cumplimiento de las normas que garantizan la igualdad de participación de la mujer en la política dentro de las actividades, acciones o propuestas de DEMÓCRATAS.
- d) Coordinar el relacionamiento de DEMÓCRATAS con los diferentes colectivos u organizaciones que trabajan en defensa de la igualdad de género.

10. Secretaría de la Juventud.

- a) Elaborar, promover y proponer políticas a favor de la juventud a nivel departamental.
- b) Gestionar mayor participación de la juventud dentro de la organización política, incorporando nuevos liderazgos o cuadros juveniles.
- c) Coordinar la conformación del "voluntariado juvenil DEMÓCRATAS" en coordinación con la secretaría ejecutiva departamental.
- d) Coordinar el relacionamiento de DEMÓCRATAS con las diferentes redes y organizaciones juveniles con presencia en el departamento.

11. Secretaría de Política Sectorial.

- a) Promover el desarrollo de políticas que favorezcan a los diferentes sectores sociales del departamento.
- b) Desarrollar actividades en relación y coordinación constante con los diferentes sectores sociales del Departamento.
- c) Sostener relaciones de integración y armonía institucional con las asociaciones u organizaciones que representan a los sectores sociales.

12. Otras Secretarías.

- a) Asumirán las labores que les sean encomendadas de manera expresa.

ARTÍCULO 65 (REUNIONES Y PERIODICIDAD).





Movimiento Demócrata Social

79
sección
p.e.w.

- I. Los Comités Ejecutivos Departamentales se reunirán ordinariamente cuatro (4) veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- II. En caso de ausencia de la o el secretario ejecutivo departamental, las reuniones serán presididas por la secretaria o el secretario de organización.

ARTÍCULO 66 (CONVOCATORIAS).

- I. Las reuniones del Comité Ejecutivo Departamental serán convocadas por la secretaria o el secretario ejecutivo, o a solicitud escrita del cincuenta por ciento (50 %) de sus miembros.
- II. Las reuniones Ordinarias de los Comités Ejecutivos Departamentales, serán convocadas mínimamente setenta y dos (72) horas antes de su realización, mediante comunicación escrita o correo electrónico informándose sobre el orden del día a ser tratado, el cual deberá ser aprobado o modificado al inicio de la reunión.
- III. Las reuniones extraordinarias deberán convocarse con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, mediante comunicación escrita o correo electrónico informándose sobre el orden del día a ser tratado, el cual no podrá ser modificado.

ARTÍCULO 67 (QUÓRUM). Se iniciarán las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de los Comités Ejecutivos Departamentales con la presencia de la mitad más uno de sus miembros electos o en ejercicio.

ARTICULO 68 (DECISIONES). Las decisiones de los Comités Ejecutivos Departamentales se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo los casos señalados expresamente que requieran una votación cualificada.

ARTÍCULO 69 (ACTAS, PREPARACIÓN Y COORDINACIÓN). La secretaria o secretario de organización, por delegación de su respectivo secretaria o secretario ejecutivo, coordinará las actividades preparatorias de las reuniones de los Comités Ejecutivos Departamentales. Una vez instalada la sesión, se designará a una persona encargada de levantar el acta de sus reuniones y decisiones.

ARTÍCULO 70 (REQUISITOS). Para poder ser electo como miembro de un Comité Ejecutivo Departamental, se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 71 (FORMA DE ELECCIÓN). Los miembros de los Comités Ejecutivos Departamentales serán elegidos por sus Congresos Departamentales, en planchas cerradas que deberán ser presentadas al Comité Electoral Departamental conformado en su jurisdicción, conteniendo los nombres de los candidatos a cada uno de los cargos.





Movimiento Demócrata Social

80
OCT-2016

ARTÍCULO 72 (PERÍODO DE FUNCIONES, SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA).

- I. Los integrantes de los Comités Ejecutivos Departamentales de DEMÓCRATAS son elegidos para un período de funciones de cinco (5) años, teniendo la opción de poder ser reelegidos de manera continua, por una sola vez.
- II. Cuando uno de sus integrantes se encuentre siendo procesado ante el Tribunal de Ética, el Comité Ejecutivo Departamental, mediante dos tercios de votos de sus miembros presentes, podrá determinar su suspensión hasta en cuanto se emita la resolución correspondiente.
- III. Cuando haya transcurrido por lo menos la mitad del periodo de funciones, el Congreso Departamental podrá realizar la evaluación del trabajo realizado por el Comité Ejecutivo Departamental, dentro de ese periodo. Si de la evaluación se constata que el trabajo ha sido insatisfactorio, el Congreso Departamental podrá revocar el mandato a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Departamental, y elegir a otros militantes para que concluyan el periodo de gestión correspondiente.

ARTÍCULO 73 (PÉRDIDA DEL MANDATO).

- I. Las y los integrantes de los Comités Ejecutivos Departamentales pierden el mandato de manera inmediata por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Renuncia.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Inasistencia injustificada a las reuniones convocadas, tres veces consecutivas o seis discontinuas por año.
 - d) Revocatoria por parte del Congreso Departamental.
 - e) Sanción emitida por el Tribunal Nacional de Ética.
- II. En caso de que algún cargo quede acéfalo, el Comité Ejecutivo Departamental designará al reemplazante de manera interina hasta su elección por parte del Congreso Departamental para la conclusión del mandato correspondiente, debiendo observar de manera obligatoria los criterios de paridad establecidos en el presente Estatuto.

SECCIÓN VII ASAMBLEA MUNICIPAL

ARTÍCULO 74 (ASAMBLEAS MUNICIPALES).





Movimiento Demócrata Social

81
Ocho y
cu

- I. La unidad básica, elemental y principal de la organización de DEMÓCRATAS es la Asamblea Municipal, la cual se constituirá en aquellos municipios en el que el partido político tenga más de cien (100) militantes inscritos.
- II. Los militantes de DEMÓCRATAS desde su inscripción pertenecerán necesariamente a una sola Asamblea Municipal.

Como norma general los militantes pertenecerán a la Asamblea Municipal por razón de domicilio, salvo los casos en los que en su municipio no se constituya una Asamblea Municipal por tener menos de cien (100) militantes inscritos. En estos casos, se integrarán a la Asamblea Municipal más próxima.

- III. La Asamblea Municipal es la instancia máxima de decisión de DEMÓCRATAS a nivel municipal, salvo para la autorización de alianzas, y su finalidad principal es la de proyectar y definir las acciones políticas dentro de su territorio, integrando la actividad política de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 75 (FACULTADES MÍNIMAS Y COMUNES A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES). Las Asambleas Municipales tienen las siguientes facultades mínimas:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico Nacional de DEMÓCRATAS en su jurisdicción territorial.
- b) Elegir en cada Asamblea Municipal a los miembros que oficiarán de Presídium de la Asamblea.
- c) Elegir y revocar al Comité Ejecutivo Municipal correspondiente.
- d) Aprobar los lineamientos del Programa de Gobierno a nivel municipal, y las propuestas para su incorporación al Programa de Gobierno que DEMÓCRATAS proponga en las elecciones departamentales, mismas que serán consideradas en el Nivel Departamental.
- e) Aprobar las directrices del partido político a nivel municipal, observando los principios y normativas del nivel departamental y nacional.
- f) Analizar y aprobar los informes presentados por su Comité Ejecutivo Municipal, acerca de las actividades realizadas.
- g) Ratificar la nominación de candidatos a alcaldes, alcaldesas, concejales municipales u otros cargos públicos electivos a nivel municipal.
- h) Otros asuntos que sean trascendentales para la vida y desarrollo de DEMÓCRATAS a nivel municipal.

ARTÍCULO 76 (CONFORMACIÓN).

- I. Las Asambleas Municipales de DEMÓCRATAS están conformadas por todos los militantes de DEMÓCRATAS en su jurisdicción y, de manera excepcional, por los de otra





Movimiento Demócrata Social

87
Ocho y
dos

jurisdicción municipal en la que existan menos de cien (100) militantes. En este último caso, se necesitará una acreditación previa para participar.

- II. Cuando en un municipio existan Asambleas Distritales, de Barrio u otras conformadas formalmente conforme al presente Estatuto, la Asamblea Municipal funcionará por representación. Un Reglamento elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional definirá los términos de dicha representación y de la composición de las Asambleas Municipales en estos casos; debiendo observar necesariamente los criterios de paridad y alternancia de género, y la inclusión de jóvenes.

ARTÍCULO 77 (REUNIONES Y PERIODICIDAD). Las Asambleas Municipales de DEMÓCRATAS, deberán reunirse mínimamente de manera Ordinaria una vez cada cinco años y de manera Extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 78 (CONVOCATORIAS).

- I. Las reuniones Ordinarias de las Asambleas Municipales, serán convocadas mínimamente con dieciséis (16) días calendarios previos a su realización, por:
 - a) La secretaria o el secretario ejecutivo del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente;
 - b) El Comité Ejecutivo Municipal respectivo a solicitud expresa de la mayoría absoluta de sus miembros;
 - c) Los militantes del partido político en el municipio, a solicitud realizada por un veinte por ciento (20%), enviada formalmente a su Comité Ejecutivo Municipal.
- II. Las reuniones Extraordinarias de las Asambleas Municipales, deberán ser convocadas por lo menos con ocho (8) días calendarios previos a su realización, adjuntando el Orden del Día específico a ser tratado; siendo convocadas por las mismas autoridades municipales y a través de los procedimientos seguidos para las reuniones Ordinarias.

ARTÍCULO 79 (QUÓRUM).

- I. El quórum para llevar adelante las Asambleas Municipales Ordinarias y Extraordinarias será de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.
- II. Si no existiera el quórum reglamentario, habiendo sido convocada con la anticipación debida, se esperará por el lapso de una hora computable desde el horario señalado en la convocatoria. Posteriormente, se iniciará la reunión con el quórum de los presentes.
- III. La realización de la Asamblea podrá suspenderse una vez instalada en caso de que la mayoría de los presentes decidan convocarla para otro día, debiendo observar los plazos establecidos en el presente Estatuto.





Movimiento Demócrata Social

03
06/11/2016
Y-168

ARTÍCULO 80 (RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES). Los participantes de las Asambleas Municipales tienen la responsabilidad de cumplir con todos los procedimientos establecidos para su funcionamiento; así como cumplir con los requisitos, funciones y obligaciones definidas por su respectiva Asamblea y detalladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 81 (PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN).

- I. Las Asambleas Municipales de DEMÓCRATAS, resolverán todos sus asuntos y aprobarán sus decisiones por mayoría simple, salvo las excepciones que se encuentren detalladas en el presente Estatuto y en la normativa interna de la organización.
- II. El voto es personal, indelegable y se manifiesta de manera pública. La manifestación pública del voto podrá ser suspendida por decisión de la mayoría absoluta de los miembros presentes en las Asambleas.
- III. Las elecciones internas que se desarrollen en las Asambleas Municipales para ocupar cualquier cargo en la estructura interna municipal del partido político serán realizadas por voto secreto, proclamándose ganador a quien haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos.
- IV. En caso de existir una sola plancha o candidatura, la elección podrá llevarse a cabo por aclamación de todos los integrantes de las Asambleas Municipales.

ARTÍCULO 82 (COMISIONES).

- I. Las Asambleas Municipales podrán conformar Comisiones con el objeto de facilitar su trabajo.
- II. La organización, composición y función de las Comisiones se decidirá en la misma sesión de las Asambleas.

SECCIÓN VIII COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 83 (COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES). Los Comités Ejecutivos Municipales son la máxima instancia directiva y ejecutiva a nivel Municipal de DEMÓCRATAS.

ARTÍCULO 84 (FACULTADES). Son facultades de los Comités Ejecutivos Municipales de DEMÓCRATAS las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico.





Movimiento Demócrata Social

04
0 Cientos
y Ciento

- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de su correspondiente Asamblea Municipal.
- c) Planificar, coordinar y organizar las acciones y actividades políticas.
- d) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de su Asamblea Municipal de DEMÓCRATAS, en el marco de lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.
- e) Hacer cumplir las determinaciones del Tribunal Nacional de Ética.
- f) Revisar y aprobar los actos y gestiones de sus secretarías o secretarios ejecutivos municipales cuando sean necesario.
- g) Aprobar los Programas de Gobiernos Municipales, en base a los lineamientos de su Asamblea Municipal.
- h) Recibir de la militancia, consensuar y aprobar las candidaturas para alcaldesa o alcalde del Municipio, concejales municipales y demás cargos a nivel municipal que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Leyes nacionales, departamentales, el presente Estatuto y las normas internas de la organización, para elevarlas al Asamblea Municipal para su ratificación.
- i) Crear las Secretarías de los Comités Ejecutivos Municipales y Comisiones especiales que sean necesarias para la estructuración y funcionamiento de DEMÓCRATAS a nivel municipal, de conformidad con el presente Estatuto.
- j) Custodiar los bienes y patrimonio de DEMÓCRATAS en su respectivo municipio, en coordinación con el responsable económico.
- k) Elaborar, aprobar y difundir los reglamentos y normas internas de carácter municipal de DEMÓCRATAS.
- l) Otras que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 85 (CONFORMACIÓN).

- I. Los Comités Ejecutivos Municipales se encuentran conformadas de la siguiente manera:
 - a) La secretaria o el secretario ejecutivo municipal,
 - b) La secretaria o el secretario municipal de organización,
 - c) La secretaria o el secretario municipal de asuntos económicos y financieros,
 - d) La secretaria o el secretario municipal de acción distrital o su análogo.
 - e) La secretaria o el secretario municipal de coordinación y relación institucional,
 - f) La secretaria o el secretario municipal de acción electoral,
 - g) La secretaria o el secretario municipal de comunicación,
 - h) La secretaria o el secretario municipal de pueblos indígenas,
 - i) La secretaria o el secretario municipal de la mujer,
 - j) La secretaria o el secretario municipal de la juventud,
 - k) La secretaria o el secretario de política sectorial,
 - l) Otras secretarías propuestas por la o el secretario ejecutivo municipal, con la finalidad de dar operatividad y mayor representatividad a los comités ejecutivos municipales.
- II. Las Secretarías Municipales no podrán exceder de veinticinco (25) miembros.





Movimiento Demócrata Social

85
Ocho y
Cinco

- III. Por lo menos la mitad de las señaladas secretarías, deben estar a cargo de militantes mujeres.

ARTÍCULO 86 (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). De manera enunciativa y no limitativa, las secretarías municipales tendrán las siguientes atribuciones individuales:

1. Secretaría Ejecutiva Municipal:

- a) Representar a DEMÓCRATAS en su jurisdicción.
- b) Convocar y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Municipal.
- c) Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones dentro del Comité Ejecutivo Municipal.
- d) Articular el posicionamiento político de la organización en su municipio.
- e) Coordinar las acciones y estrategias políticas a ser desarrolladas por DEMÓCRATAS en su municipio.

2. Secretaría de Organización:

- a) Es el responsable de la estructuración y desarrollo orgánico, territorial y sectorial de DEMÓCRATAS en el municipio, en función a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Planificar y coordina la ejecución y actividades políticas de DEMÓCRATAS a nivel municipal.
- c) Coordina las actividades preparatorias de las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal.
- d) Reemplazar al secretario ejecutivo municipal en caso de ausencia.
- e) Llevar el control del registro de militantes en su municipio y municipios aledaños con menos de cien (100) militantes inscritos. (Padrón de militantes).

3. Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros:

- a) Responsable del análisis, diseño y formulación de las propuestas de DEMÓCRATAS para la política económica y financiera municipal.
- b) Efectuar el análisis y seguimiento de la actuación de los diferentes niveles de Gobierno y de las propuestas de otras fuerzas políticas en materia económica y financiera.
- c) Proponer mecanismos de financiamiento para las acciones políticas a ser desarrolladas a nivel municipal.

4. Secretaría de Coordinación y Relación Institucional:





Movimiento Demócrata Social

86
GCHen-8
y sus

- a) Coordinar con los cargos políticos electos en representación de DEMÓCRATAS a nivel municipal.
- b) Verificar el cumplimiento de las líneas de acción, fines, y principios del partido político por parte de quienes ocupen cargos políticos electos en representación de DEMÓCRATAS a nivel municipal o en alianza.
- c) Ejercer la coordinación con otras organizaciones o instituciones de carácter público y privado en el municipio.

5. Secretaría de Acción Distrital o Análogo:

- a) Responsable de impulsar la proyección de modelos de política y desarrollo en los distritos, barrios, comunidades, etc.
- b) Realizar el seguimiento a la aplicación de las políticas propuestas por DEMÓCRATAS para el desarrollo de los distritos, barrios, comunidades, etc.
- c) Coordinar el relacionamiento del Comité Ejecutivo Municipal con los Comités Ejecutivos Distritales, u otros análogos.

6. Secretaría de Acción Electoral:

- a) Encargado de conformar y coordinar los equipos de trabajo creados para la participación de DEMÓCRATAS en los diferentes procesos electorales.
- b) Impulsar y acompañar la estructuración de DEMÓCRATAS a través de la democratización interna dentro del municipio, en coordinación con la Secretaría de Organización.
- c) Responsable de ejecutar el control electoral en procesos electorales.

7. Secretaría de Comunicación.

- a) Elaboración y gestión de la comunicación, estrategia comunicacional y propaganda de DEMÓCRATAS, en función a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Identificación y gestión de las necesidades operacionales de la Secretaría de Comunicación.
- c) Coordinación y elaboración de agendas comunicacionales conjuntas con las demás secretarías del Comité Ejecutivo Municipal.

8. Secretaría de Pueblos Indígenas.

- a) Elaborar, promover y proponer políticas para el desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- b) Garantizar que los derechos de los Pueblos Indígenas se encuentren reflejados en las diferentes propuestas presentadas por DEMÓCRATAS.





Movimiento Demócrata Social

07
Ochenty
Sere

- c) Realizar acciones para la difusión de los principios de DEMÓCRATAS dentro de las comunidades indígenas, respetando su derecho a la identidad cultural.
- d) Llevar el relacionamiento de DEMÓCRATAS con las diferentes organizaciones indígenas en su municipio.
- e) Promover la participación de líderes y lideresas indígenas dentro de la estructura interna de DEMÓCRATAS.

9. Secretaría de la Mujer.

- a) Elaborar, promover y proponer políticas de género a nivel municipal.
- b) Exigir el cumplimiento de las normas que garantizan la igualdad de participación de la mujer en la política dentro de las actividades, acciones o propuestas de DEMÓCRATAS.
- c) Coordinar el relacionamiento de DEMÓCRATAS con los diferentes colectivos u organizaciones que trabajan en defensa de la igualdad de género.

10. Secretaría de la Juventud.

- a) Elaborar, promover y proponer políticas a favor de la juventud a nivel municipal.
- b) Gestionar mayor participación de la juventud dentro de la organización política, incorporando nuevos liderazgos o cuadros juveniles.
- c) Coordinar la conformación del "voluntariado juvenil DEMÓCRATAS" en coordinación con la secretaría ejecutiva municipal.
- d) Coordinar el relacionamiento de DEMÓCRATAS con las diferentes redes y organizaciones juveniles con presencia en el municipio.

11. Secretaría de Política Sectorial.

- e) Promover el desarrollo de políticas que favorezcan a los diferentes sectores sociales del municipio.
- f) Desarrollar actividades en relación y coordinación constante con los diferentes sectores sociales del municipio.
- g) Sostener relaciones de integración y armonía institucional con las asociaciones u organizaciones que representan a los sectores sociales.

12. Otras Secretarías.

- a) Asumirán las labores que les sean encomendadas de manera expresa.

ARTÍCULO 87 (REUNIONES Y PERIODICIDAD).

- I. Los Comités Ejecutivos Municipales se reunirán ordinariamente seis veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.





**Movimiento
Demócrata Social**

00
00
OCHW y
OCHW

- II. En caso de ausencia de la secretaria o secretario ejecutivo del Comité Ejecutivo Municipal, las reuniones serán presididas por la secretaria o el secretario de Organización correspondiente.

ARTÍCULO 88 (CONVOCATORIAS).

- I. Las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal serán convocadas por su secretaria o secretario ejecutivo, o por el treinta por ciento (30%) de sus miembros.
- II. Las reuniones Ordinarias de los Comités Ejecutivos Municipales, serán convocadas mínimamente setenta y dos (72) horas antes de su realización, mediante comunicación escrita o correo electrónico informándose sobre el orden del día a ser tratado, el cual deberá ser aprobado o modificado al inicio de la reunión.
- III. Las reuniones extraordinarias deberán convocarse con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, mediante comunicación o correo electrónico escrita informándose sobre el orden del día a ser tratado, el cual no podrá ser modificado.

ARTÍCULO 89 (QUÓRUM). Se iniciarán las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de los Comités Ejecutivos Municipales con la presencia de la mitad más uno de sus miembros electos o en ejercicio.

ARTÍCULO 90 (DECISIONES). Las decisiones de los Comités Ejecutivos Municipales se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo los casos señalados expresamente que requieran una votación cualificada.

ARTÍCULO 91 (ACTAS, PREPARACIÓN Y COORDINACIÓN). La secretaria o secretario de Organización correspondiente, por delegación de la o el secretario ejecutivo, coordinará las actividades preparatorias de las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal. Una vez instalada la sesión, se designará a una persona encargada de levantar el acta de sus reuniones y decisiones.

ARTÍCULO 92 (REQUISITOS). Para poder ser electa o electo como miembro del Comité Ejecutivo Municipal, se debe cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro del Comité Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 93 (FORMA DE ELECCIÓN). Las y los miembros de los Comités Ejecutivos Municipales serán elegidas y elegidos por sus Asambleas Municipales, en planchas cerradas que deberán ser presentadas al Comité Electoral Departamental de su jurisdicción, conteniendo los nombres de los candidatos a cada uno de los cargos.

ARTÍCULO 94 (PERÍODO DE FUNCIONES, SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA).





Movimiento Demócrata Social

89
Gloria
nove

I. Los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales de DEMÓCRATAS son elegidos para un período de funciones de cinco (5) años, teniendo la opción de poder ser reelegidos de manera continua por una sola vez.

II. Cuando uno de sus integrantes se encuentre siendo procesado ante el Tribunal de Ética, el Comité Ejecutivo Municipal, mediante dos tercios de votos de sus miembros presentes, podrá determinar su suspensión hasta en cuanto se emita la resolución correspondiente.

III. Cuando haya transcurrido por lo menos la mitad del periodo de funciones, la Asamblea Municipal podrá realizar la evaluación del trabajo realizado por el Comité Ejecutivo Municipal, dentro de ese periodo. Si de la evaluación se constata que el trabajo ha sido insatisfactorio, la Asamblea Municipal podrá revocar el mandato a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Municipal, y elegir a otros militantes para que concluyan el periodo de gestión correspondiente.

ARTÍCULO 95 (PÉRDIDA DEL MANDATO).

- I. Los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales pierden el mandato de manera inmediata por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Renuncia.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Inasistencia injustificada a las reuniones convocadas, tres veces consecutivas o seis discontinuas por año.
 - d) Revocatoria por parte de su Asamblea Municipal.
 - e) Sanción emitida por el Tribunal Nacional de Ética.
- II. En caso de que algún cargo quede acéfalo, el Comité Ejecutivo Municipal designará al reemplazante de manera interina hasta su elección por la Asamblea Municipal para la culminación del mandato correspondiente, debiendo observar necesariamente los criterios de paridad de género.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 96 (ÓRGANOS FUNCIONALES NACIONALES). Son Órganos funcionales del partido político DEMÓCRATAS:

- a) Tribunal Nacional de Ética,
- b) Comité Nacional Electoral,
- c) Defensor del Militante





**Movimiento
Demócrata Social**

90
no hay

SECCIÓN I
TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y
COMISIONES DEPARTAMENTALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 97 (TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA). El Tribunal Nacional de Ética es el órgano encargado de ejercer las siguientes facultades primordiales:

- a) Velar por el respeto al presente Estatuto Orgánico, como norma suprema del partido político DEMÓCRATAS, supervisando que las actuaciones de las instancias internas y los militantes se enmarquen en las disposiciones establecidas en el mismo.
- b) Administrar justicia interna en cuestiones de ética, disciplina y faltas contra los principios de DEMÓCRATAS, en las que incurran los dirigentes, militantes y autoridades electas en representación de DEMÓCRATAS, así como por los miembros de los órganos integrantes del partido político, salvo los miembros de este Tribunal que serán juzgados por el Congreso Nacional a denuncia del Comité Ejecutivo Nacional. Las sanciones impuestas por el Tribunal Nacional de Ética se enmarcarán en lo dispuesto por el presente Estatuto, la Ley de Organizaciones Políticas u otras normas aplicables.

ARTÍCULO 98 (COMISIONES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS). Las comisiones de resolución de conflictos son unidades dependientes del Tribunal Nacional de Ética a las que acudirán los militantes, dirigentes y autoridades electas en representación de DEMÓCRATAS para intentar dirimir de manera previa y obligatoria cualquier controversia o conflicto suscitado, antes de acudir al Tribunal Nacional de Ética. Se exceptúan de esta instancia, los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres que serán denunciados y atendidos directamente ante el Tribunal Nacional de Ética.

ARTÍCULO 99 (COMPOSICIÓN).

- I. El Tribunal Nacional de Ética está compuesto por nueve (9) miembros y tendrá una directiva electa entre sus propios miembros.
- II. Las Comisiones de Resolución de Conflictos estarán integrado por dos (2) militantes del partido político. Existirá una Comisión por cada departamento.
- II. Para la conformación del Tribunal Nacional de Ética y las Comisiones de Resolución de Conflictos se observará el criterio de paridad de género.

ARTÍCULO 100 (REQUISITOS). Los requisitos para ser miembro del Tribunal Nacional de Ética y de las Comisiones de Resolución de Conflictos de DEMÓCRATAS son los mismos señalados en el presente Estatuto para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional.





Movimiento Demócrata Social

91
movimiento
unw

ARTÍCULO 101 (ELECCIÓN Y MANDATO).

- I. Los integrantes del Tribunal Nacional de Ética de DEMÓCRATAS son elegidos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el Congreso Nacional.
- II. Los integrantes de las Comisiones de Resolución de Conflictos de DEMÓCRATAS son elegidos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes de sus respectivos Congresos Departamentales.
- III. El período de funciones de los miembros del Tribunal Nacional de Ética y de las Comisiones de Resolución de Conflictos de DEMÓCRATAS es de cinco (5) años, personal e improrrogable, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera continua.

ARTÍCULO 102 (PÉRDIDA DE MANDATO).

- I. Los integrantes del Tribunal Nacional de Ética y las Comisiones de Resolución de Conflictos de DEMÓCRATAS pierden el mandato de manera inmediata por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Renuncia.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Inasistencia injustificada a las sesiones convocadas, tres veces consecutivas o seis discontinuas por año.
 - d) Destitución por parte del Congreso Nacional o Departamental, respectivamente, en caso de incumplimiento de sus funciones o faltas cometidas, a denuncia del Comité Ejecutivo que corresponda.
- II. En caso de pérdida de mandato de uno de los miembros titulares, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Departamentales, respectivamente, designarán a su reemplazante de manera interina hasta su elección por parte del Congreso Nacional o Departamental, según corresponda, para la culminación del mandato en curso.

SECCIÓN II COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 103 (FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO).

- I. El Comité Nacional Electoral es el órgano encargado de la administración de los procesos electorales internos de DEMÓCRATAS, desde el momento de su convocatoria hasta su conclusión.





Movimiento Demócrata Social

92
muy
28

- II. El Comité Nacional Electoral, para el ejercicio efectivo de sus facultades, estará asistido por un Comité Electoral en cada departamento, encargado de ejecutar y administrar los procesos electorales internos que se desarrollen en los mismos.
- III. En caso de ser necesario, se podrán crear otras instancias electorales, mediante Reglamentación especial.

ARTÍCULO 104 (COMPOSICIÓN).

- I. El Comité Nacional Electoral está compuesto por nueve (9) miembros.
- II. Los Comités Electorales Departamentales estarán compuestos por cinco (5) miembros.
- III. Tanto el Comité Nacional Electoral como los Comités Departamentales Electorales, tendrán una directiva electa entre sus propios miembros.
- IV. Para la conformación tanto del Comité Nacional Electoral como de los Comités Departamentales Electorales, se observará el criterio de paridad de género.

ARTÍCULO 105 (REQUISITOS). Los requisitos para ser miembro del Comité Nacional Electoral y de los Comités Electorales Departamentales de DEMÓCRATAS son los mismos señalados en el presente Estatuto para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 106 (ELECCIÓN).

- I. Los integrantes del Comité Nacional Electoral de DEMÓCRATAS son elegidos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el Congreso Nacional.
- II. Los miembros de los Comités Departamentales Electorales serán elegidos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en su correspondiente Congreso Departamental.

ARTÍCULO 107 (MANDATO) El período de funciones de los miembros del Comité Nacional Electoral y de los Comités Electorales Departamentales de DEMÓCRATAS es de cinco (5) años, personal e improrrogable, pudiendo ser reelegidos de manera continua por una sola vez.

ARTÍCULO 108 (PÉRDIDA DE MANDATO).

- I. Los integrantes del Comité Nacional Electoral y de los Comités Electorales Departamentales de DEMÓCRATAS pierden el mandato de manera inmediata por cualquiera de las siguientes causas:





Movimiento Demócrata Social

93
no ver 7
y 709

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Inasistencia injustificada a las reuniones convocadas, tres veces consecutivas o seis discontinuas por año.
- d) Sanción del Tribunal Nacional de Ética.

- II. En caso de pérdida de mandato de uno de los miembros titulares, el Comité Ejecutivo Nacional, y los Comités Ejecutivos Departamentales, respectivamente, designarán al reemplazante de manera interina hasta su elección por la instancia pertinente para la culminación del mandato en curso.

SECCIÓN III DEFENSORA O DEFENSOR DEL MILITANTE

ARTÍCULO 109 (FACULTADES). La Defensora o el Defensor del Militante, tiene como facultad primordial velar por la vigencia y cumplimiento de los derechos de los militantes reconocidos en el presente Estatuto, así como también sus derechos con relación a la actividad política dentro de la organización.

De manera especial, tiene la obligación de hacer seguimiento a las denuncias y procesos internos por casos de acoso y violencia política hacia las mujeres, pudiendo incluso asumir la representación de las denunciantes a simple solicitud de éstas.

ARTÍCULO 110 (REQUISITOS). Los requisitos para ser Defensora o Defensor del Militante de DEMÓCRATAS son los mismos señalados en el presente Estatuto para los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, siendo necesario además no haber sido sancionado por el Tribunal Nacional de Ética, y otros requisitos establecidos mediante reglamentación interna específica.

ARTÍCULO 111 (ELECCIÓN Y MANDATO).

- I. La Defensora o el Defensor del Militante de DEMÓCRATAS es elegido por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el Congreso Nacional.
- II. El período de funciones es de cinco (5) años, personal e improrrogable, pudiendo ser reelegido por una sola vez de manera continua.

ARTÍCULO 112 (PÉRDIDA DE MANDATO).

- I. La Defensora o el Defensor del Militante de DEMÓCRATAS pierde el mandato de manera inmediata por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.





**Movimiento
Demócrata Social**

94
November
7 2016

- b) Fallecimiento.
- c) Sanción del Tribunal Nacional de Ética.

II. En caso de pérdida de mandato, y hasta que el Congreso Nacional elija un nuevo titular, el Comité Ejecutivo Nacional designará a una o un militante idóneo, como Defensor del Militante interino, hasta la elección del titular.

TÍTULO III DELEGACIONES DE DEMÓCRATAS ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

CAPÍTULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 113 (NATURALEZA). Las delegaciones de DEMÓCRATAS ante el órgano electoral plurinacional no forman parte de la estructura interna dirigencial. Cumplen una función estrictamente técnica y de representación en el marco del presente Estatuto y las normas electorales en vigencia.

ARTÍCULO 114 (COMPOSICIÓN). Las delegaciones de DEMÓCRATAS están compuestas por:

1. delegadas y delegados políticos.
2. delegada, delegado o responsable económico.
3. delegadas o delegados electorales.

CAPÍTULO II DELEGADAS O DELEGADOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 115 (DEFINICIÓN). – Las delegadas o delegados políticos son aquellos que ejercen de manera permanente la representación de DEMÓCRATAS ante el Órgano Electoral Plurinacional.

ARTÍCULO 116 (FUNCIONES Y OBLIGACIONES). –

I. La función y obligación de las delegadas o delegados políticos es llevar el relacionamiento de DEMÓCRATAS con el Órgano Electoral Plurinacional tanto en los procesos electorales como fuera de estos, garantizando el cumplimiento de las normas electorales y la normativa interna de DEMÓCRATAS.

II. Las delegadas o delegados políticos ejercerán las funciones que las normas electorales le permitan, precautelando siempre los principios democráticos e intereses del partido político DEMÓCRATAS, sus candidaturas y militantes.





Movimiento Demócrata Social

95
Moby y
Circu

ARTÍCULO 117 (REQUISITOS). – Para ser designado delegada o delegado político de DEMÓCRATAS se requerirá acreditar experiencia, conocimientos o formación en materia electoral y procesos electorales.

ARTÍCULO 118 (DESIGNACIÓN). –

I. Cualquier militante que cumpla con los requisitos, podrá presentar en cualquier momento su postulación ante el Comité Ejecutivo Nacional de DEMÓCRATAS para su designación como delegada o delegado político nacional ante el Tribunal Supremo Electoral-TSE.

II. Recibidas las postulaciones, el Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de manera reservada para su análisis, evaluación y discusión, debiendo designar por dos tercios de votos de los presentes a las personas que consideren más calificadas para ejercer el cargo.

III. Se designará un titular y un alterno, cumpliendo los criterios de alternancia de género. Es decir, si el titular fuera hombre la alterna será mujer o si la titular fuera mujer el alterno será hombre.

IV. Una vez designados los delegados políticos nacionales, tanto titular como alterno, la delegada o delegado político titular designará y acreditará a su vez a las delegadas o los delegados políticos departamentales, con quienes coordinará las tareas de relacionamiento con los Tribunales Electorales Departamentales. Deberá designar y acreditar un titular y un alterno, cumpliendo los mismos criterios de alternancia de género.

CAPÍTULO III DELEGADA, DELEGADO O RESPONSABLE ECONÓMICO

ARTÍCULO 119 (DEFINICIÓN). La delegada, delegado o responsable económico es la persona responsable de la administración del patrimonio y recursos económicos del partido político.

ARTÍCULO 120 (FUNCIONES Y OBLIGACIONES).

I. La delegada, delegado o responsable económico de DEMÓCRATAS, tiene como función y obligación primordial garantizar un correcto, adecuado y transparente manejo económico, financiero y presupuestario del patrimonio y recursos económicos de DEMÓCRATAS.

II. En los casos que corresponda, representa al partido político ante la Unidad Técnica de Fiscalización y es el responsable de brindar cualquier información económica y financiera que sea requerida, en el marco de lo dispuesto por las normativas electorales.





Movimiento Demócrata Social

96
no cent
y seis

III. De manera específica, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y otras normas que regulen el régimen económico y financiero de los partidos políticos.

ARTÍCULO 121 (REQUISITOS). Para ser designada delegada, delegado o responsable económico de DEMÓCRATAS se debe acreditar experiencia, formación y conocimientos en materia administrativa, económica y/o financiera.

ARTÍCULO 122 (DESIGNACIÓN). –

I. Cualquier militante que cumpla con los requisitos, podrá presentar en cualquier momento su postulación ante el Comité Ejecutivo Nacional de DEMÓCRATAS para su designación como delegada, delegado o responsable económico.

II. Recibidas las postulaciones, el Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de manera reservada para su análisis, evaluación y discusión, debiendo designar por dos tercios de votos de los presentes a la persona que consideren más calificadas para ejercer el cargo.

III. El Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar la contratación de un contador para que le asista en sus funciones.

IV. La acreditación tanto del delegado o responsable económico como también del contador o contadora será realizada por la delegada o delegado político nacional, cumpliendo con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas u otras normas aplicables.

CAPÍTULO IV DELEGADAS O DELEGADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 123 (DEFINICIÓN) Las delegadas o delegados electorales, son todas y todos aquellos que cumplen con las funciones establecidas por ley, de manera específica y temporal para un determinado proceso eleccionario.

ARTÍCULO 124 (CLASIFICACIÓN) Los delegados electorales, se clasifican en:

1. delegadas y delegados de mesa.
2. delegadas y delegados de recinto.
3. delegadas y delegados para el cómputo.
4. delegados o delegados técnicos e informáticos.

ARTÍCULO 125 (FUNCIONES Y OBLIGACIONES)





Movimiento Demócrata Social

97
noviembre
5 de 1996

a) delegadas y delegados de mesa. Es obligación de las delegadas o delegados de mesa, permanecer en su mesa de votación desde su apertura hasta el escrutinio de los votos, precautelando que la votación se lleve a cabo de manera transparente y ejerciendo las funciones y facultades que las leyes electorales les permite, en resguardo de los intereses del partido político y sus candidaturas.

b) delegadas y delegados de recinto. Las delegadas o delegados de recinto son los responsables de coadyuvar en todo momento a los delegados de mesa, así como también garantizar su presencia en cada una de las mesas de votación.

c) delegadas y delegados para el cómputo. Las delegadas y delegados para el cómputo tienen como función y obligación acompañar a las delegadas o delegados políticos en esta etapa del proceso electoral, ejerciendo las mismas facultades que la ley establece para éstos.

d) delegadas o delegados técnicos e informáticos. Las delegadas o delegados técnicos e informáticos tienen la obligación de asistir a las capacitaciones que se desarrollen para el uso o manejo de sistemas o programas a aplicarse en los procesos electorales, para garantizar su correcta utilización por parte del partido político.

ARTÍCULO 126 (DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN).

I. Cualquier militante puede solicitar su designación como delegada o delegado electoral. En el caso de las delegadas o delegados técnicos e informáticos, se requerirá tener conocimientos en esta materia.

II. Las delegadas y delegados políticos departamentales son los responsables de designar a las delegadas y delegados electorales, bastando para ello simplemente la entrega de la correspondiente credencial.

III. La delegada o delegado político nacional será la o el responsable de designar y acreditar a las delegadas y delegados electorales en el exterior y a la delegada o delegado técnico informático para procesos electorales nacionales.

TÍTULO IV NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO I BINOMIO PRESIDENCIAL

ARTÍCULO 127 (POSTULACIÓN). Cualquier militante podrá postularse o postular a alguien más ante el Comité Ejecutivo Nacional para su nominación en el binomio presidencial de





Movimiento Demócrata Social

98
hoy
06/10

DEMÓCRATAS, debiendo demostrar que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo, y además presentar su plan de campaña.

ARTÍCULO 128 (APROBACIÓN). El Comité Ejecutivo Nacional en primera instancia verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, descartando automáticamente a quienes no los cumplan. Posteriormente, se evaluarán los planes de campaña para determinar y consensuar los mejores binomios para la carrera electoral. Con la anuencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros en ejercicio del Comité Ejecutivo Nacional, se instruirá a la delegada o delegado político la inscripción del o los binomios que sean preseleccionados para competir en las elecciones primarias, conforme a lo establecido por la Ley de Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO II

SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS, DIPUTADOS Y REPRESENTANTES ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES

ARTÍCULO 129 (POSTULACIÓN) Cualquier militante podrá postularse o postular a alguien más ante el Comité Ejecutivo Departamental de su jurisdicción, para su nominación a candidata o candidato a los cargos de senadoras, senadores, diputadas, diputados y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para acceder al cargo, además de su plan de campaña.

ARTÍCULO 130 (APROBACIÓN).

I. El Comité Ejecutivo Departamental correspondiente en primera instancia verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, descartando automáticamente a quienes no los cumplan. Posteriormente, se evaluarán los planes de campaña para determinar y consensuar las mejores candidaturas.

II. La lista de candidatas y candidatos que sean seleccionados será aprobada por dos tercios de los miembros presentes, debiendo la misma cumplir con los requisitos de paridad y alternancia establecidos por la constitución y las normas aplicables, además de no incurrir en ninguna forma de discriminación. Esta lista será remitida al delegado político nacional para su correspondiente inscripción ante el órgano electoral plurinacional.

ARTÍCULO 131 (RATIFICACIÓN). La lista de candidatas y candidatos deberá ser ratificada por el Congreso Departamental correspondiente. En caso de que en el acto de ratificación las listas sufrieran variaciones, estas serán comunicadas de manera inmediata al delegado político nacional.

CAPÍTULO III

GOBERNADORAS, GOBERNADORES, VICEGOBERNADORAS, VICEGOBERNADORES, EJECUTIVOS REGIONALES, ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES, Y OTROS





Movimiento Demócrata Social

99
worth
y new

ARTÍCULO 132 (POSTULACIÓN) Cualquier militante podrá postularse o postular a alguien más ante el Comité Ejecutivo Departamental de su jurisdicción, para su nominación a candidata o candidato a los cargos de gobernadoras, gobernadores, vicegobernadoras, vicegobernadores, ejecutivos regionales, asambleístas departamentales y regionales, y otros cargos electivos departamentales o regionales establecidos conforme a norma; debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para acceder al cargo, además de su plan de campaña.

ARTÍCULO 133 (APROBACIÓN).

I. El Comité Ejecutivo Departamental correspondiente en primera instancia verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, descartando automáticamente a quienes no los cumplan. Posteriormente, se evaluarán los planes de campaña para determinar y consensuar las mejores candidaturas.

II. La lista de candidatas y candidatos que sean seleccionados será aprobada por dos tercios de los miembros presentes, debiendo la misma cumplir con los requisitos de paridad y alternancia establecidos por la constitución y las normas aplicables, además de no incurrir en ninguna forma de discriminación. Esta lista será remitida al delegado político departamental para su correspondiente inscripción ante el órgano electoral plurinacional.

ARTÍCULO 134 (RATIFICACIÓN). La lista de candidatas y candidatos deberá ser ratificada por el Congreso Departamental correspondiente. En caso de que en el acto de ratificación las listas sufrieran variaciones, estas serán comunicadas de manera inmediata al delegado político departamental.

CAPÍTULO IV

ALCALDESAS, ALCALDES, CONCEJALAS, CONCEJALES Y OTROS

ARTÍCULO 135 (POSTULACIÓN) Cualquier militante podrá postularse o postular a alguien más ante el Comité Ejecutivo Municipal de su jurisdicción, para su nominación a candidata o candidato a los cargos de alcaldesas, alcaldes, concejales, concejales y otros cargos electivos municipales establecidos conforme a norma; debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para acceder al cargo, además de su plan de campaña.

ARTÍCULO 136 (APROBACIÓN).

I. El Comité Ejecutivo Municipal correspondiente en primera instancia verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, descartando automáticamente a quienes no los cumplan. Posteriormente, se evaluarán los planes de campaña para determinar y consensuar las mejores candidaturas.





Movimiento Demócrata Social

100
Cien

II. La lista de candidatas y candidatos que sean seleccionados será aprobada por dos tercios de los miembros presentes, debiendo la misma cumplir con los requisitos de paridad y alternancia establecidos por la constitución y las normas aplicables, además de no incurrir en ninguna forma de discriminación. Esta lista será remitida al delegado político departamental para su correspondiente inscripción ante el órgano electoral plurinacional.

ARTÍCULO 137 (RATIFICACIÓN). La lista de candidatas y candidatos deberá ser ratificada por la Asamblea Municipal correspondiente. En caso de que en el acto de ratificación las listas sufrieran variaciones, estas serán comunicadas de manera inmediata al delegado político departamental.

ARTÍCULO 138 (EXCEPCIÓN). En aquellos municipios en los que no se constituyan Asambleas Municipales por existir menos de cien (100) militantes inscritos, la nominación de candidaturas será realizada directamente por el Comité Ejecutivo Departamental correspondiente.

CAPÍTULO V ALIANZAS

ARTÍCULO 139 (POSTULACIÓN). En caso de que el partido político DEMÓCRATAS participe de alguna elección en alianza, la postulación para la nominación de candidaturas se realizará conforme al Acta Constitutiva y Documento Regulador de la alianza.

TERCERA PARTE REGÍMENES

TÍTULO I RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN

ARTÍCULO 140 (MUJERES DEMÓCRATAS). La secretaria Nacional de la mujer conformará junto a las secretarías departamentales de la mujer el grupo de acción política Mujeres Demócratas, que tiene como finalidad promover la paridad y equivalencia de género, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas al interior del partido político. Este grupo podrá ser replicado a nivel departamental con la participación de las secretarías municipales de la mujer.

ARTÍCULO 141 (COORDINACIÓN). Las secretarías nacional, departamental y municipales de la mujer, más allá de la conformación del grupo Mujeres Demócratas, tendrán una coordinación permanente para el desarrollo de actividades en favor de las militantes. Para la realización de estas actividades se podrá coordinar también con otras mujeres que formen parte de la estructura interna o la dirigencia de DEMÓCRATAS.





Movimiento Demócrata Social

101
Certo
Vino

ARTÍCULO 142 (ENCUENTROS DE MUJERES DEMÓCRATAS). En años no electorales y conforme al presupuesto anual, se promoverá la realización de un encuentro nacional de mujeres DEMÓCRATAS para debatir y consensuar la implementación de políticas a favor de las mujeres, tanto al interior del partido político como también para que sean tomados en cuenta en la elaboración de los programas de gobierno de DEMÓCRATAS. La realización y participación de estos encuentros, estará sujeto a reglamentación especial aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional a iniciativa de la secretaria nacional de la mujer.

ARTÍCULO 143 (PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA).

I. De conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, las denuncias por acoso y violencia política no están sujetas al procedimiento interno conciliatorio, y serán puestas en conocimiento de manera directa al Tribunal Nacional de Ética. A elección de la militante o persona denunciante, se podrá interponer también la denuncia ante la Defensora o Defensor del Militante quien podrá sustanciar el procedimiento interno en representación de la denunciante, a simple solicitud de ésta.

II. Presentada la denuncia, se correrá traslado a la parte denunciada que deberá contestar la denuncia y presentar sus pruebas de descargo en un plazo no mayor a tres días hábiles desde su notificación. En caso de que la denuncia haya sido interpuesta sin la intervención de la Defensora o el Defensor del Militante, se comunicará a esta instancia el inicio del procedimiento interno sancionatorio para su seguimiento.

III. Pasado este plazo, con contestación o sin ella, el Tribunal Nacional de Ética deberá emitir su fallo en un plazo de tres días hábiles, salvo que por la complejidad del caso requiera de más tiempo, el cual no podrá exceder de otros tres días hábiles.

IV. En caso de que la denuncia se declare probada se aplicarán las sanciones establecidas por la normativa vigente, y se remitirán los antecedentes ante las instancias externas al partido político que correspondan.

TÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 144 (ACTIVIDADES). El partido político DEMÓCRATAS, por su naturaleza, no realiza actividades de intermediación financiera u otras de carácter comercial. La totalidad de sus ingresos y su patrimonio serán destinados exclusivamente a las actividades políticas, partidarias y electorales.

ARTÍCULO 145 (INGRESOS Y PATRIMONIO). Son ingresos y patrimonio del partido político aquellos establecidos y permitidos por la Ley de Organizaciones Políticas y normativas





Movimiento Demócrata Social

102
Cierzo
DSS

electorales vigentes, los cuales deberán estar debidamente inscritos en conformidad a las mismas y otras que sean aplicables. En ningún caso la totalidad de los ingresos y el patrimonio se distribuirá directa o indirectamente entre los militantes o dirigentes.

APORTES 146 (APORTES).

- I. Los aportes económicos que percibe DEMÓCRATAS pueden ser periódicos o excepcionales.
- II. Los aportes excepcionales son aquellos que realizan de manera voluntaria los simpatizantes o invitados de DEMÓCRATAS.
- III. Los aportes periódicos son aquellos que realizan los miembros, militantes y autoridades electas en representación de DEMÓCRATAS o sus alianzas, de forma obligatoria conforme a lo siguiente:
 - a) Los miembros y militantes realizarán un aporte anual conforme al monto establecido por el Comité Ejecutivo Nacional, que deberá considerar necesariamente las condiciones económicas y sociales del país para su determinación.
 - b) Las autoridades electas en representación de DEMÓCRATAS o sus alianzas, realizarán un aporte mensual del 3% del total de la remuneración que perciben durante el ejercicio del cargo.
- IV. La determinación de estos aportes no excluye ninguna de las otras fuentes de financiamiento establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas o el Reglamento de Fiscalización.

ARTÍCULO 147 (CONTROL INTERNO). El delegado o responsable económico es la persona responsable de establecer los controles internos que sean necesarios a efectos de garantizar que los recursos económicos obtenidos por el partido político y/o alguna candidatura provenga de fuentes legales y dentro de los límites establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas.

Cualquier indicio o sospecha de financiamiento ilegal debe ser puesta en conocimiento del delegado o responsable económico de manera inmediata.

ARTÍCULO 148 (PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO). El delegado o responsable económico es el encargado de elaborar y remitir al Tribunal Supremo Electoral el Programa Operativo Anual y presupuesto del partido político, los cuales deberán ser aprobados mediante resolución por la secretaria o el secretario general o, en caso de ausencia, por la secretaria o el secretario de organización. Para otros aspectos, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas y/o el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.





Movimiento Demócrata Social

103
Cuentas
ves

ARTÍCULO 149 (ESTADOS FINANCIEROS). El delegado o responsable económico es el encargado de elaborar y remitir al Tribunal Supremo Electoral los Estados Financieros del partido político, que deberán ser aprobados mediante resolución por la secretaria o el secretario general o, en caso de ausencia, por la secretaria o el secretario de organización. Para otros aspectos, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas y/o el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 150 (CENTRALIZACIÓN). El delegado o responsable económico tiene la obligación de centralizar la información financiera y contable, incluso cuando ésta haya sido delegada de manera temporal o excepcional a otros militantes o por departamentos. En caso de tomar conocimiento sobre la ejecución de contabilidades paralelas, cobros y gastos ejecutados de forma alterna y sin la autorización del partido político deberá informar al Tribunal Supremo Electoral y denunciar ante las instancias internas de DEMÓCRATAS.

Asimismo, el delegado o responsable económico tiene la obligación de atender cualquier aclaración o complementación que el Órgano Electoral Plurinacional solicite, con prioridad y en el plazo establecido en la solicitud.

ARTÍCULO 151 (CUENTAS BANCARIAS). El delegado o responsable económico tiene la obligación de informar al Tribunal Supremo Electoral sobre la apertura de una o más cuentas bancarias, conforme a lo estipulado por la Ley de Organizaciones Políticas. En caso de no hacerlo será sancionado como una infracción leve.

ARTÍCULO 152 (REGLAMENTO DE RECAUDACIONES). El delegado o responsable económico presentará un Reglamento de Recaudaciones para consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, en el cual se contemplará todos los procedimientos y pasos a seguir para la recepción de recursos económicos o en especies, respaldos, comprobantes, etc.; debiendo realizar una diferencia entre los periodos electorales y no electorales. Este reglamento debe seguir los lineamientos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Órgano Electoral Plurinacional.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 153 (FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN). Además de la fiscalización ejercida por parte de las instancias correspondientes del Órgano Electoral Plurinacional, conforme a las normas electorales vigentes, cualquier militante formalmente inscrito y con sus aportaciones al día podrá solicitar en cualquier momento información a la dirigencia sobre temas de cualquier índole que involucren al partido político. Esta información será requerida a las secretarías o secretarios ejecutivos departamentales y municipales, quienes serán los responsables de canalizar las solicitudes y dar respuesta.





Movimiento Demócrata Social

104
Ley
Costo

ARTÍCULO 154 (RENDICIÓN DE CUENTAS). La rendición de cuentas por parte del partido político DEMÓCRATAS se realizará de las siguientes maneras:

a) Rendición de cuentas digital: En el último mes de los años no electorales, se elaborarán informes de rendición de cuenta en formato digital que contengan mínimamente la información establecida en la Ley de Organizaciones Políticas, los cuales serán distribuidos entre los militantes que se encuentren al día en sus aportaciones. Este informe debe contar con la aprobación de la o el secretario general del partido político o, en caso de ausencia, por el secretario de organización nacional.

Para dicho efecto, los militantes deben acreditar ante los secretarios de organización municipal una dirección de correo electrónico, quienes a su vez remitirán dichos datos a los secretarios departamentales de organización los cuales serán los responsables de garantizar la distribución del correspondiente informe de rendición de cuentas. Cualquier militante que se encuentre al día con sus aportaciones, podrá apersonarse ante las oficinas del partido político en su domicilio legal y solicitar una copia impresa del informe.

b) Rendición de cuentas verbal: En los años en los que concurren elecciones en las que participe el partido político, se procederá a la rendición de cuentas de manera verbal, acompañando la correspondiente documentación de respaldo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde la proclamación de los resultados, conforme a lo siguiente:

i. En caso de procesos electorales nacionales, la rendición de cuentas será realizada por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Ejecutivos Departamentales. Este informe podrá ser realizado en una reunión presencial o virtual.

ii. En caso de procesos electorales departamentales y municipales, la rendición de cuenta será realizada por los Comités Ejecutivos Departamentales a los Comités Ejecutivos Municipales.

iii. En ambos casos anteriores, tanto los Comités Ejecutivos Departamentales como Municipales según corresponda, una vez recibida la información, programarán reuniones de acuerdo con su organización territorial para retransmitir lo informado directamente a la militancia. Para participar de dichas reuniones, se requerirá que la o el militante se encuentre al día con sus aportaciones.

ARTÍCULO 155 (RECOMENDACIONES). Dentro de la información a socializar, se podrá incorporar las recomendaciones u observaciones realizadas por el Órgano Electoral Plurinacional al partido político sobre el manejo de los recursos económicos para conocimiento de los militantes.

ARTÍCULO 156 (INFORMACIÓN RESERVADA). El Comité Ejecutivo Nacional, mediante el voto de dos tercios de sus miembros presentes, podrá declarar una información como reservada y





Movimiento Demócrata Social

105
Ciome
Circu

por tanto no sujeta a conocimiento de los militantes. Esta información de ninguna manera incluirá a aquella que por mandato de las leyes y las normas electorales debe ser pública. El carácter reservado podrá ser levantado por decisión del congreso nacional una vez transcurridos veinte (20) años.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 157 (COMPETENCIA). Conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, el Tribunal Nacional de Ética es la instancia competente para conocer denuncias sobre infracciones cometidas, resolverlas y aplicar las sanciones correspondientes en el marco del presente Estatuto y la Ley de Organizaciones Políticas.

Para acudir al Tribunal Nacional de Ética, es requisito obligatorio agotar la vía conciliatoria a través de las Comisiones Departamentales de Resolución de Conflictos, salvo los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres que podrán prescindir de esta instancia.

ARTÍCULO 158 (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS). Conforme a lo establecido en el presente Estatuto, la resolución de conflictos o controversias tiene como finalidad resolver por la vía conciliatoria cualquier hecho que pueda generar una infracción sujeta a sanción y que sea susceptible de corregirse, enmendarse o retractarse, bajo el compromiso y aceptación del supuesto infractor y con la satisfacción o anuencia de la persona o las personas denunciantes.

Cualquier otro conflicto o controversia que se genere entre militantes, entre dirigentes o entre militantes y dirigentes que no incurra en una de las infracciones establecidas en las leyes y el presente Estatuto, y por tanto no genere ningún tipo de sanción, podrán ser resueltas ante instancias de las Comisiones Departamentales de Resolución de Conflictos sin la obligatoriedad de ser remitidas al Tribunal Nacional de Ética en caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 159 (PERSONAS VINCULADAS A DEMÓCRATAS) Son personas vinculadas a DEMÓCRATAS sus militantes, dirigentes y personas que ocupen cargos públicos electos en representación de DEMÓCRATAS.

ARTÍCULO 160 (CONDUCTA ORGÁNICA). La conducta orgánica es el elemento esencial que rige en la actuación de las personas vinculadas a DEMÓCRATAS, que se caracteriza por el estricto cumplimiento y respeto de los principios, valores, derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos por el Estatuto y las normas de DEMÓCRATAS.

ARTÍCULO 161 (INFRACCIONES) Además de las infracciones muy graves, graves y leves establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas, se sancionarán como infracciones leves las siguientes:





Movimiento Demócrata Social

106
Ciento
Seis

- 1) Abstenerse de participar en los actos políticos y convocatorias del partido político.
- 2) No cumplir con las aportaciones formalmente establecidas.
- 3) Registrarse como militante de DEMÓCRATAS sin haber renunciado previamente a la militancia de otra organización política.
- 4) Ser aspirante a un cargo dentro del partido político sin cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto orgánico.
- 5) Postular a un cargo público electivo en representación de DEMÓCRATAS sin cumplir con las exigencias establecidas en la constitución y las leyes vigentes.
- 6) Promover candidaturas a cargos de elección popular de militantes o personas que se encuentren inhabilitados, suspendidos o no cumplan con los requisitos necesarios.
- 7) Reservarse información que sea de interés del partido político.
- 8) No brindar información requerida por el Órgano Electoral Plurinacional.
- 9) Ejecutar contabilidades paralelas.
- 10) No comunicar la apertura de cuentas bancarias del partido político.
- 11) No presentar los descargos o respaldos de gastos realizados con recursos económicos entregados por el partido político para fines específicos.

ARTÍCULO 162 (CRITERIOS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DE LAS INFRACCIONES)

Constituyen criterios de atenuación y agravación de las infracciones las siguientes:

- 1) El grado de culpabilidad, según se produzca por motivos fútiles o indignos o por razones nobles o altruistas.
- 2) La naturaleza de la infracción y los efectos de ella, según haya producción de escándalo o de perjuicios.
- 3) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la infracción.
- 4) La intervención de otras personas para la comisión de la infracción.
- 5) La trascendencia de la infracción y del perjuicio causado.

ARTÍCULO 163 (CONCURSO DE INFRACCIONES). En caso de concurso de infracciones que ameriten sanciones diferentes, se impondrá la sanción más severa. Si el concurso se presenta sobre infracciones que tengan la misma sanción, se aplicará la que le siga en gravedad.

ARTÍCULO 164 (CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA). No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

- 1) Por fuerza mayor o por caso fortuito.
- 2) En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
- 3) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- 4) Por la necesidad razonable de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que la persona no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.





Movimiento Demócrata Social

107
Cero
Siete

- 5) Por salvar un derecho propio o ajeno, el cual debe ceder al cumplimiento del deber, debido a la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- 6) En situación de inimputabilidad.

ARTÍCULO 165 (SANCIONES). Las sanciones se aplicarán en conformidad a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas, tomando en cuenta todos los elementos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 166 (PROCESO SUMARIO).

I. Las denuncias sobre supuestas infracciones serán presentadas ante la Comisión de Resolución de Controversias correspondiente a la jurisdicción departamental donde se cometió el hecho. En caso de tratarse de múltiples infractores o de que por otros motivos el lugar del hecho no pueda determinarse, se presentará la denuncia en la jurisdicción del domicilio legal del partido político.

II. Recibida la denuncia, la Comisión de Resolución de Controversias convocará de manera inmediata a una reunión de conciliación que deberá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. En dicha reunión podrá determinarse lo siguiente:

a) En caso de evidenciarse causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria establecidas en el presente Estatuto, se desestimará la denuncia y se dará por concluida la reunión sin mayores dilaciones.

b) En caso de generarse acuerdos o entendimientos respecto al hecho denunciado y que éstos no hayan causado daños o efecto alguno, o en todo caso puedan ser reparados, se suscribirá la correspondiente acta de conciliación; de lo contrario se remitirá la denuncia con todas las pruebas de cargo y descargo que hayan sido presentadas más un informe de la Comisión de Resolución de Controversias al Tribunal Nacional de Ética.

III. Conocida la denuncia por parte del Tribunal Nacional de Ética, se convocará a una sesión de todos sus miembros en un plazo no mayor a seis (6) días hábiles, tiempo en el cual debe remitirse a todos ellos copias del correspondiente expediente para su análisis. Una vez reunidos de manera presencial o virtual, deliberarán por tiempo y materia hasta emitir la respectiva resolución sancionatoria o absolutoria. En caso de que la sesión se realice de manera virtual, se hará constar en la resolución la cual tendrá carácter de declaración jurada. Todas las resoluciones deberán llevar obligatoriamente la firma de la presidenta o el presidente del Tribunal Nacional de Ética en ejercicio.

IV. Posterior al proceso sumario, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas y los reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.





Movimiento Demócrata Social

108
Cien-
no

ARTÍCULO 167 (REGISTRO DE SANCIONES). El Tribunal Nacional de Ética llevará el registro de las sanciones impuestas, conforme al reglamento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 168 (CÓDIGO DE ÉTICA). El Tribunal Nacional de Ética podrá aprobar un Código de Ética para complementar y regular cualquier aspecto no normado en el presente Estatuto, la Ley de Organizaciones Políticas o los reglamentos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

CUARTA PARTE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 169 (EXTINCIÓN). La extinción del partido político DEMÓCRATAS se realizará por iniciativa de dos tercios de los miembros en ejercicio del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Congreso Nacional, además de las otras causales establecidas por ley.

ARTÍCULO 170 (LIQUIDACIÓN). En caso de liquidación por consecuencia de la extinción o la cancelación de la personalidad jurídica del partido político, el patrimonio se distribuirá entre entidades sin fines de lucro que tengan como finalidad promover el fortalecimiento del sistema de partidos y la democracia en el país.

QUINTA PARTE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y OTROS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS

ARTÍCULO 171 (MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y OTROS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS).

I. El Estatuto Orgánico de DEMÓCRATAS y otros documentos constitutivos, sólo podrán ser modificados, parcial o totalmente, por mayoría absoluta de los miembros presentes en el Congreso Nacional, a iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional, los nueve Comités Ejecutivos Departamentales, dos tercios de los Comités Ejecutivos Municipales o el 20% de los militantes inscritos en el padrón interno.

II. Cuando la iniciativa no provenga del Comité Ejecutivo Nacional, ésta será remitida ante dicha instancia para su inclusión en el orden del día de la convocatoria al respectivo Congreso Nacional.

III. El Congreso Nacional asumirá sus decisiones conforme al presente Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La facultad de poner en vigencia y subsanar cualquier vacío que pueda existir en el presente Estatuto, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.





Movimiento Demócrata Social

109
Cienzo
hweu

SEGUNDA. Los miembros de los Órganos funcionales y territoriales de DEMÓCRATAS deberán elaborar sus respectivos reglamentos internos en los cuales se establecerán los procedimientos necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones.

TERCERA. Ante la ausencia o inexistencia de alguna instancia orgánica dentro de la estructura interna de DEMÓCRATAS, las atribuciones y facultades que le competen a ésta serán asumidas por la instancia territorial inmediata superior, hasta que cese dicha acefalía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En tanto no se aprueben las reglamentaciones establecidas en el presente Estatuto; el Comité Ejecutivo Nacional ejercerá la facultad reglamentaria mediante Resoluciones específicas para decidir sobre temas concretos.

SEGUNDA.

I. Se establece la vigencia del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de DEMÓCRATAS que fueron electos en el Congreso Nacional realizado el 5 de diciembre del 2015 y que participaron de forma acreditada en el Congreso Nacional del 15 de diciembre de 2021, quienes seguirán ejerciendo sus cargos de manera temporal para cumplir exclusivamente con lo siguiente:

1. Subsanan cualquier observación realizada por el Tribunal Supremo Electoral a los documentos constitutivos de DEMÓCRATAS, incluyendo el presente Estatuto, o a otros requisitos presentados dentro del proceso de conversión de agrupación ciudadana a partido político.

2. Elaborar y aprobar un plan y cronograma para la nueva elección de todos los cargos internos del partido político el cual deberá ejecutarse indefectiblemente el año 2022. Este plan deberá enmarcarse en lo dispuesto en el presente Estatuto y las normas electorales vigente.

3. Otras de carácter administrativo o legal, a efectos de no incumplir ninguna normativa o plazo.

II. Este Comité Ejecutivo Nacional temporal podrá cubrir sus acefalías mediante invitación a otras militantes únicamente para cumplir los principios de equidad y paridad de género.

TERCERA. Ante la ausencia y acefalías de Comités Ejecutivos Municipales y Departamentales para la convocatoria a Asambleas Municipales y Congresos Departamentales, respectivamente, la elección de participantes o delegados para el Congreso Nacional Ordinario a realizarse luego de puesto en vigencia el presente Estatuto, se realizará en ampliados departamentales con la participación de militantes de sus respectivos municipios en la cantidad a ser definida por el Comité Ejecutivo Nacional temporal respetando el número de militantes inscritos en cada municipio.



RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 315/2022
Santa Cruz, 5 de septiembre de 2022

CONVERSIÓN DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL (DEMÓCRATAS) A PARTIDO POLÍTICO

I. ANTECEDENTES

En fecha 21 de diciembre de 2021, la agrupación ciudadana Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS), solicita la conversión a partido político, acompañando la documentación pertinente.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 021/2022 de 13 de enero de 2022, el Tribunal Supremo Electoral autorizó el trámite de conversión de la agrupación ciudadana a partido Político, disponiendo que la misma cumpla con la acreditación del registro de militancia de 1,5% del Padrón Electoral Biométrico, que debe incluir al menos el 1% del Padrón Electoral Biométrico departamental de cinco (5) o más departamentos del país; concediendo para este fin el plazo de ciento veinte (120) días calendario.

En fecha 11 de abril de 2022, mediante nota suscrita por la Delegada Política Alterna, Patricia Durán, la agrupación comunica al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento del registro de militancia requerido por Ley y solicita la prosecución del trámite.

La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, mediante el Informe DNTIC-INT N° 0174/2022 de 19 de mayo de 2022, concluyó que la agrupación ciudadana DEMÓCRATAS, si bien cumplió con presentar un registro superior al 1,5% de militantes a nivel nacional, empero a nivel departamental solo cumplió con acreditar el 1% en cuatro departamentos, y no así de cinco o más como establece la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Auto TSE-RSP N° 006/2022 de 7 de junio de 2022, concedió a DEMÓCRATAS el plazo de treinta (30) días hábiles para completar los registros de militancia necesarios para el umbral legal establecido en el artículo 13, parágrafo I, numeral 3, inciso a) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

En fecha 26 de julio de 2022, Patricia Durán, Delegada Alterna de DEMÓCRATAS, comunica al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto TSE-RSP N° 006/2022, en relación a la acreditación del porcentaje mínimo de registros de militancia para la conversión.

Mediante Informe DNTIC-INT N° 0321/2022 de 9 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Tecnología del Tribunal Supremo Electoral, concluyó que la agrupación ciudadana cumple con el porcentaje del 1,5% a nivel nacional, y a nivel departamental alcanza al 1% del Padrón Electoral Biométrico e cinco departamentos del país.

Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE-SC N° 038/2022 de 1 de junio de 2022, concluyó que el Estatuto Orgánico, la Plataforma Programática y Declaración de Principios que fueron presentados por DEMÓCRATAS, en el marco del trámite de conversión, cumplen con el contenido mínimo dispuesto por la Ley N° 1096 de Organizaciones políticas.



La Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe TSE-DNJ N° 0327/2022 de 1 de septiembre de 2022, ratifica el cumplimiento de requisitos en el trámite de conversión de la agrupación ciudadana, empero sugiere que, de forma posterior a la aprobación de la conversión, la agrupación ciudadana aclare, mediante documentación adicional, si su patrimonio tuvo o no modificaciones y que respalde ello con el balance de apertura, ya que se trata de un requisito exigido por el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, las Organizaciones Políticas son entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

El artículo 5 de la citada Ley, dispone que los partidos políticos son organizaciones de alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática; cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley para su reconocimiento; mientras que las agrupaciones ciudadanas son organizaciones políticas de alcance departamental o municipal, con estructura y carácter permanente.

La disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas dispuso que las agrupaciones ciudadanas de alcance nacional podían participar en las elecciones primarias y generales de 2019, así como en las elecciones subnacionales 2020, debiendo efectuar su conversión a partido político hasta el 31 de diciembre de 2021.

El artículo 52 de la referida Ley N° 1096 dispone que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas están habilitados para realizar conversiones, que es el proceso a través del cual una organización política modifica su alcance o naturaleza, sin que ello implique su extinción o pérdida de registro.

El párrafo I del artículo 53 de la misma Ley, señala que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas podrán adoptar un tipo y/o alcance diferente del que asumieron al constituirse. Las agrupaciones ciudadanas podrán convertir su alcance territorial y/o convertirse en partidos políticos.

El artículo 54 de la mencionada Ley, establece que los requisitos para la conversión son los siguientes: a) Solicitud de conversión debidamente firmada por la máxima dirigencia; b) Acta notariada que refleje la voluntad y decisión orgánica de conversión, emanada de su máxima instancia interna de decisión; y c) cumplimiento de los requisitos de identidad, constitución y militancia correspondiente al nuevo tipo y/o alcance de organización política a convertirse.

En este mismo sentido, el artículo 55 de la referida Ley, dispone que la solicitud de conversión se realizará ante el Tribunal Supremo Electoral; el reconocimiento de la conversión debe ser realizado hasta seis (6) meses previos a la convocatoria al proceso de elección de autoridades y representantes, en los niveles nacional y subnacionales del Estado Plurinacional; el procedimiento referente al trámite para el registro de conversiones presupone el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, para la constitución del tipo de organización política a la que aspira la conversión.

III. CONCLUSIONES

La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, a través de los Informes DNTIC-INT N° 0174/2022 de 19 de mayo de 2022 e Informe DNTIC-INT N° 0321/2022 de 9 de agosto de 2022, concluyó que la agrupación ciudadana DEMÓCRATAS cumplió con acreditar el porcentaje del 1,5% del Padrón Electoral Biométrico Nacional, que incluye el 1% del Padrón Electoral Biométrico Departamental de al menos cinco departamentos del país; de acuerdo con la siguiente descripción:

REGISTROS A NIVEL NACIONAL

PEB NACIONAL 2021	1,5% PEB NACIONAL	PADRÓN DE MILITANTES DEMÓCRATAS
7.305.012	109.575	241.309

REGISTROS POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	1% DEL PEB DEPARTAMENTAL	TOTAL MILITANTES	CUMPLIMIENTO DEL 1% (AL MENOS EN 5 DEPARTAMENTOS)
Chuquisaca	3.841	929	
La Paz	19.831	2.869	
Cochabamba	13.850	2.629	
Oruro	3.498	865	
Potosí	4.780	4.933	CUMPLE
Tarija	3.952	4.113	CUMPLE
Santa Cruz	19.686	138.449	CUMPLE
Beni	2.852	19.990	CUMPLE
Pando	759	827	CUMPLE

En consecuencia, conforme a los antecedentes descritos y a las conclusiones de los Informes de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación y de Secretaría de Cámara, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar la conversión del tipo de la Organización Política **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL (DEMÓCRATAS)** de la siguiente manera: de agrupación ciudadana a partido político; manteniendo vigentes sus demás características de identidad.



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la conversión del tipo de la Organización Política **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL (DEMÓCRATAS)**, de **agrupación ciudadana a partido político**; manteniendo vigentes sus demás características de identidad y su alcance.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Estatuto Orgánico, la Plataforma Programática, la Declaración de Principios y demás documentos inherentes al trámite de conversión de la organización política **Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS)**.

TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral la inclusión de los registros de militancia de la organización política **DEMÓCRATAS** en su Padrón de Militantes, efectuados en el marco del presente trámite de conversión.

CUARTO.- DISPONER que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), publique en el portal web del OEP, la presente Resolución, el Estatuto Orgánico, la Plataforma Programática y Declaración de Principios de la organización política **DEMÓCRATAS**, y actualice el formulario SOP.

QUINTO.- Instruir a Secretaría de Cámara notificar con la presente Resolución a la organización política **MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL (DEMÓCRATAS)**.

La Vocal Dina Chuquimia Alvarado es de voto disidente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



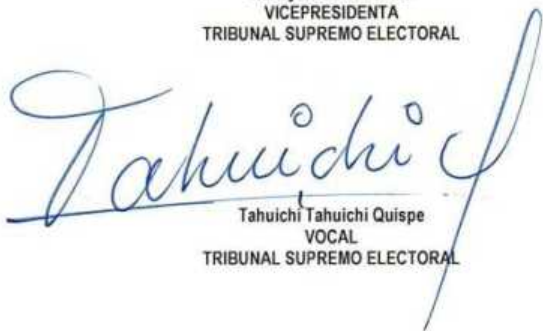
Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL